



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**RESTABLECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA MEDIANTE LA LEY
Nº 31520 Y LA CONTROVERSIA ENTRE SUNEDU Y EL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Rafael Rafael, Nelter Diego

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocía

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%	23%	10%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
3	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
8	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	vbook.pub Fuente de Internet	1%
11	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1%
13	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
14	docslide.us Fuente de Internet	<1%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**RESTABLECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA MEDIANTE LA LEY
Nº 31520 Y LA CONTROVERSIA ENTRE SUNEDU Y EL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Rafael Rafael, Nelver Diego

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

A mis padres por apoyarme y brindarme su amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar mis pasos para cumplir todos mis objetivos.

Agradezco a mi familia por ser parte de esta travesía.

Agradezco a mis docentes de mi alma mater por orientarme en mi trayecto profesional.

ÍNDICE

RESUMEN	6
ABSTRACT.....	8
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1.Descripción y formulación del problema	11
1.2. Antecedentes	15
1.3. Objetivos.....	19
- Objetivo general.....	19
- Objetivos específicos	19
1.4. Justificación	19
1.5. Hipótesis	21
II. MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	22
2.1.1. La SUNEDU y su rol en la educación superior.....	22
2.1.2. La Autonomía Universitaria	33
2.1.3. Las implicancias de la Ley N.º 31520.....	43
2.1.4. Controversia entre SUNEDU y el Congreso de la República por la Ley N.º	
31520	48
III. MÉTODO.....	52
3.1. Tipo de investigación.....	52
3.2. Ámbito temporal y espacial	52
3.3. Variables	53
3.4. Población y muestra.....	53

3.5. Instrumentos.....	53
3.6. Procedimientos.....	54
3.7. Análisis de datos.....	54
3.8. Consideraciones Éticas	54
IV. RESULTADOS	56
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	64
VI. CONCLUSIONES	71
VII. RECOMENDACIONES	73
VIII. REFERENCIAS.....	74
IX. ANEXOS	81
Anexo A: Matriz de Consistencia	81
Anexo B: Matriz de operacionalización de categorías.....	82
Anexo C: Guía documental.....	83
Anexo D: Declaración jurada.....	97

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Competencias y objetivos de la calidad educativa	30
Figura 2. Las 8 condiciones básicas de calidad.....	32
Figura 3. Regímenes de la potestad autodeterminativa sobre la autonomía universitaria	37

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Legislación comparada.....	40
Tabla 2 Cuadro Comparativo de la ley N° 301520 y ley N° 30220	46

RESUMEN

Objetivo: Analizar el comportamiento de la SUNEDU, caracterizado por el desacato a la Ley N.º 31520 Ley que restablece la autonomía universitaria. **Método:** La investigación tiene un enfoque cualitativo, de nivel de investigación es descriptivo y explicativo, de tipo básico, de diseño no experimental de tipo correlacional; utilizó como instrumentos la revisión documental de la norma y doctrina y jurisprudencia. **Resultados:** De acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional reafirma que la autonomía universitaria es un derecho fundamental de las universidades, consagrado en la Constitución Política del Perú. Esta autonomía permite a las universidades autogobernarse sin interferencias indebidas del Estado, siempre que se respete el marco legal y se actúe en beneficio del interés público. **Conclusiones:** La Ley N.º 31520 restablece la autonomía universitaria y es constitucionalmente válida. No debe considerarse una Ley de contrarreforma universitaria, ya que esa etiqueta responde a intereses mediáticos y no a un análisis jurídico. Aunque tiene implicaciones legales importantes para el sistema universitario en Perú, especialmente para el rol de la SUNEDU, su implementación ha generado controversia

Palabras claves: Desacato, autonomía universitaria, Ley N.º 31520 y educación superior universitaria.

ABSTRACT

Objective: To analyze the behavior of SUNEDU, characterized by the disregard of Law N.º31520 Law that reestablishes the university autonomy. **Method:** The research has a qualitative approach, its research level is descriptive and explanatory, of basic type, of non-experimental design of correlational type; it used as instruments the documentary review of the norm and doctrine and jurisprudence. **Results:** According to the ruling of the Constitution, the Constitutional Court reaffirms that university autonomy is a fundamental right of universities, enshrined in the Political Constitution of Peru. This autonomy allows universities to govern themselves without undue interference from the State, as long as they respect the legal framework and act in the public interest. **Conclusions:** Law No. 31520 reestablishes university autonomy and is constitutionally valid. It should not be considered a university counter-reform law, since this label responds to media interests and not to a legal analysis. Although it has important legal implications for the Peruvian university system, especially for the role of SUNEDU, its implementation has generated controversy pell.

Keywords: Disrespect, university autonomy, Law N.º31520 and university higher education.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N.º 31520, promulgada en Perú en agosto de 2022, introduce una serie de reformas al sistema universitario que generan conflictos en relación con la autonomía universitaria y la autoridad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU. Esta ley, que busca modificar aspectos de la Ley Universitaria N.º 30220, ha sido objeto de debate por su potencial efecto en la regulación de las universidades y el manejo de la autonomía universitaria.

Las implicancias de la Ley N.º 31520 son significativas, ya que permite a las universidades crear programas de estudios y abrir nuevas facultades sin la autorización previa de SUNEDU, lo cual se considera un paso hacia desburocratización de los permisos y licencias que limitan la autonomía de las instituciones educativas superiores. Por tanto, la ley establece la posibilidad de que las universidades regionales puedan asumir funciones que antes eran exclusivas de SUNEDU, generando preocupaciones sobre la transparencia y el control de calidad.

Además, la ley establece la posibilidad de que las universidades regionales puedan asumir funciones que antes eran exclusivas de SUNEDU, generando preocupaciones sobre la transparencia y el control de calidad. La controversia con SUNEDU se ha intensificado, ya que esta entidad, creada como una supervisora para garantizar estándares de calidad y la autonomía universitaria, ha sido criticada por algunos sectores que consideran que sus regulaciones limitan la libertad de las universidades. Defensores de la reforma argumentan que la Ley N.º 31520 busca democratizar y descentralizar la educación superior, mientras que sus oponentes sostienen que puede llevar a un retroceso en las reformas educativas logradas desde la promulgación de la Ley N.º 30220.

Según datos de SUNEDU, en los últimos años, cerca de 70 universidades han sido supervisadas y evaluadas, resultando en la reestructuración de varias instituciones que no

cumplían con los estándares necesarios. A nivel nacional, la tasa de egreso de estudiantes en universidades comprobadas por SUNEDU ha mostrado una mejora, con un incremento de aproximadamente 20% en la calidad educativa durante los años posteriores a la implementación de la Ley N.º 30220. Las implicancias de la Ley N.º 31520 y la controversia con SUNEDU presentan un escenario complejo en la educación superior en Perú, donde se busca un equilibrio entre la autonomía universitaria y la necesidad de mantener altos estándares de calidad educativa.

En ese sentido, la presente tesis, en el capítulo primero pretende determinar las implicancias legales de la Ley N.º 31520 que repercuten en la controversia de SUNEDU y el Congreso de la República.

El capítulo segundo desarrolla las bases teóricas, que define las categorías de estudio, marco teórico, legislación comparada, con el fin de poder lograr un mayor análisis de la problemática de investigación.

El tercer capítulo de metodología de la tesis posee un enfoque cualitativo, debido a que realiza un análisis de la información relacionada a la problemática como doctrina, legislación y jurisprudencia y doctrinal con la finalidad de realizar un análisis más conciso de acorde a la problemática social.

El cuarto capítulo trata de los resultados de investigación la cual se desprende los resultados del análisis de la autonomía universitaria en relación con la aplicación de la Ley N.º 31520; así como la demanda de amparo interpuesta por SUNEDU contra esta ley, argumentando que vulnera la reforma universitaria y afectaba la calidad educativa. Sin embargo, el Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad, ratificando la validez y plena vigencia de la Ley N.º 31520.

El cuarto capítulo los resultados relacionados al contraste de los objetivos de investigación y la revisión documental de dichas leyes y sentencias de acuerdo a la

problemática.

El quinto capítulo trata de la discusión de resultados relacionados al contraste del análisis de los objetivos de investigación y la opinión de la doctrina y revisión documental.

Por último, se tiene las conclusiones, referencias bibliográficas y anexos relacionadas a la problemática de investigación.

1.1. Descripción y formulación del problema

El incumplimiento de la Ley N.º 31520, que restablece la autonomía universitaria, por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, genera múltiples retos y controversias que impactan de manera importante al sistema de educación superior en Perú.

La norma legal aprobada por el Congreso partía del supuesto por el cual, si los integrantes del Consejo Directivo de la SUNEDU, son designados a través de una comisión del Ministerio de Educación, cuyos miembros siempre son los mismos y pertenecen a un partido político, entonces el Consejo Directivo de la SUNEDU, no contaba con una idoneidad en el desempeño de sus funciones y por ello se establecía la posibilidad de una injerencia indebida del ejecutivo en la vida y continuidad de las universidades, lo cual vulneraría la autonomía universitaria que tiene rango constitucional y en su reemplazo se proponía una conformación del Consejo Directivo que establecía la posibilidad de que las Universidades Públicas, tengan dos representantes en el Consejo Directivo y las privadas un representante en dicho Consejo. A parte de los representantes ya existentes del CONCYTEC, del SINEACE, del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de los Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Apenas se dio a conocer el contenido de dicha norma aprobada por el Congreso, inmediatamente se desarrolló una campaña mediática sumamente intensa para desacreditar esta norma y hacerla inviable en su aplicación. El Diario La República, que en la práctica es una especie de vocero de la SUNEDU, inmediatamente etiquetó a la norma como la contrarreforma

universitaria, y a partir de esta adjetivación se inició un debate muy áspero donde un sector académico, algunos diarios e incluso algunas emisoras radiales como RPP, inmediatamente se sumaron a la campaña de trituración mediática contra esta norma, en muchos casos ni siquiera se argumentó jurídicamente y solo se partía de slogans sin comprobación ni evidencia empírica, se comenzó a decir que esta norma debilitaba a la SUNEDU, que todo el futuro de los jóvenes universitarios estaba en riesgo por esta norma, que esta norma era un retroceso en la reforma universitaria, es decir se identificaba a la SUNEDU, con la reforma universitaria, lo cual es un absurdo, dado que la reforma universitaria es realizada por las universidades y la SUNEDU, solo es un ente supervisor de ellas, fue tal la magnitud de esta campaña orquestada e innoble que muchas personas comenzaron a realizar actos de masas contra esta norma, difamando a los congresistas que votaron por ella y configurando actos de repudio contra la naciente Ley. Frente a este panorama y antes de la promulgación de esta ley, el 07 de febrero de 2022, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, presenta una demanda de Acción de Amparo contra el Congreso de la República. Argumenta que el dictamen relacionado con esta acción ya había sido aprobado en primera votación el 01 de febrero de 2022.

Este proyecto de ley modifica los artículos 1°, 2°, 15°, 17° y 20° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y también deroga la primera disposición complementaria final de dicha ley.

Por esta razón, sostienen que la situación perjudica gravemente las competencias de la SUNEDU y la calidad de la educación superior en Perú.

El demandante también argumenta que la modificación del Artículo 20° de la Ley Universitaria compromete la imparcialidad en la elección del Superintendente entre los miembros del Consejo Directivo. Existe el riesgo de que el puesto sea ocupado por un representante de alguna universidad, lo que significa un retroceso al estado constitucional que se intentó corregir con la nueva Ley Universitaria. Además, esta situación impacta el carácter

fundamental de la educación como un servicio público, poniendo en peligro la adecuada supervisión estatal, la cual es esencial para garantizar que dicho servicio se ofrezca de manera efectiva, tal como ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional.

Finalmente, indican que la derogación de la primera disposición complementaria final de la ley universitaria y la inclusión de otra disposición afectan la autonomía de las universidades, ya que contradicen lo establecido en el Artículo 17° de la misma normativa. Esta disposición no menciona un proceso de convocatoria y elección pública, sino que se refiere a una designación sin aclarar quién se encargará de ella. Además, no asegura un plazo de 30 días hábiles para la convocatoria, sino que impone 30 días calendarios para la designación. Como resultado, las universidades no tendrían la oportunidad de proponer y elegir a sus representantes.

La acción de amparo presentada por el Procurador de la SUNEDU fue declarada Fundada en un tiempo récord por la Juez Constitucional Milagros Marilyn Grajeda Bashualdo. Esta acción se dirigió contra el Congreso de la República y se refería a un proceso de amparo relacionado con los proyectos de ley acumulados identificados como 697/2021-CR, 862/2021-CR y 908/2021-CR. Como resultado, se declaró NULO el procedimiento legislativo que buscaba modificar los Artículos 1°, 12°, 15°, 17°, 20° y la primera disposición complementaria final de la Ley N.º 30220.

El Congreso de la República debe tener en cuenta el contenido de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes STC 00017-2008-AI/TC, STC N.º014-2014-PI/TC y STC 023-2014-PI/TC, así como el derecho a una educación universitaria de calidad al desempeñar su labor legislativa. No se impondrán costas ni gastos. TR y Hs.

Esta sentencia increíble donde una Juez, ordena paralizar el trámite de una norma legal al Congreso y declarar Nulo el procedimiento parlamentario que dio origen a esa norma, no fue materia de un análisis ni debate por parte de los juristas y constitucionalistas, de un modo muy

extraño, esta sentencia a todas luces inconstitucional fue aceptada en forma unánime sin el clásico debate jurídico realizado por especialistas en la materia es más la sentencia en mención fue de ejecución inmediata a través de una medida cautelar por la cual se dispone la actuación inmediata de la sentencia emitida por Resolución N.º16 del 19 de Julio del 2022 y se ordena que el Congreso de la República proceda a suspender de manera provisional la implementación de la modificación de los Artículos 1º, 12º, 15º, 17º, 20º y la primera disposición complementaria final de la Ley N.º30220, así como la implementación de la Ley N.º21520, asumiendo la responsabilidad correspondiente. Es de señalar, que la Ley N.º31520, ley que restablece la autonomía universitaria, ya había sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 21 de Julio del 2022, y la medida cautelar que suspende la aplicación de dicha norma fue dictada el 22 de Julio del 2022, es decir, una Juez, ordena que se suspenda la aplicación de una norma que ya existía y estaba vigente porque fue publicada el día 22 de Julio del 2022.

- ***Problema general***

La presente tesis, gira en torno a la siguiente problemática:

¿Cuáles son las implicancias legales de la Ley N° 31520 que repercuten en la controversia de SUNEDU por la autonomía universitaria?

- ***Problemas específicos***

El trabajo de investigación plantea los siguientes problemas secundarios mediante las siguientes interrogantes:

- a) ¿Cómo la creación de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la calidad universitaria?
- b) ¿De qué forma la suspensión de la aplicación de la Ley N° 31520, la ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la vulneración de la cosa juzgada constitucional?
- c) ¿En qué sentido el pronunciamiento judicial que suspende la aplicación de la ley N°

31520 y dispone modificar la Ley N° 30220, Ley universitaria afecta el principio de legalidad y la legitimidad?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes nacionales

A nivel nacional, se presenta los trabajos de investigación, a continuación:

Calderón (2023) “*Transgresión a la autonomía universitaria por el artículo 2° de la ley 31193*”. Tesis para optar al grado académico de doctor en Derecho por la Universidad Peruana Los Andes.

El propósito principal de esta tesis es analizar si la aplicación del artículo 2 de la Ley 31193 impacta el derecho constitucional a la autonomía universitaria en la creación de filiales de universidades privadas en el Perú durante el año 2022.

Se utilizó el método analítico-sintético en la investigación, lo que facilita la formulación de conclusiones generales que sirven para desarrollar conclusiones específicas. Para lograr esto, se llevó a cabo un análisis de teorías, postulados, leyes y principios que tienen validez universal, los cuales se aplican a situaciones concretas. En esta investigación, se llevó a cabo un estudio factual sobre cómo la implementación del artículo 2° de la Ley 31193 infringe el derecho constitucional a la autonomía universitaria.

La conclusión obtenida señala que esta norma vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley y el derecho a la autonomía universitaria. Se sugiere su derogación del marco legal actual o, en su defecto, que las universidades privadas puedan interponer una acción de inconstitucionalidad o un proceso de amparo para establecer nuevas filiales, siempre que cumplan con los estándares mínimos de calidad exigidos por la Ley Universitaria.

Alvarado (2023) “*Ley N° 31520 y sus efectos en la autonomía de la universidad pública Lima, 2023*” Tesis para optar el grado académico de maestra en gestión pública por la Universidad César Vallejo.

La presente tesis tiene como objetivo general determinar el efecto de la Ley N° 31520 en la autonomía de la Universidad Pública, Lima, 2023.

La metodología empleada en el presente trabajo fue de diseño cuasi experimental de un solo grupo, longitudinal, y de alcance explicativo por se buscaron determinar las causas o los efectos de la intervención de la variable independiente sobre la variable dependiente (Hernández et al., 2018). El diseño cuasi-experimental posee un enfoque comparativo en muestras emparejadas o vinculadas, lo que implica la comparación de dos o más mediciones de la variable dependiente con el fin de evaluar el impacto de la variable independiente.

Las conclusiones del estudio revelan que la Ley N° 31520 tiene un impacto adverso en la autonomía de las universidades públicas, afectando todas sus dimensiones: la calidad educativa, la investigación y la responsabilidad social.

Suarez y Poma (2024) *“El pronunciamiento del Tribunal Constitucional: Un retroceso en la supervisión de la calidad educativa universitaria”* En su trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogados por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

La tesis tiene como objetivo hacer un cambio significativo dentro de la educación peruana, en especial dentro de la educación superior universitaria. Se infiere que el trabajo de investigación es cualitativo y que realiza revisión documental de la norma y jurisprudencia.

La tesis sostiene que esta normativa ha generado un significativo colapso en la reforma universitaria, lo cual ha resultado en un retroceso en la educación superior, afectando a miles de estudiantes que buscan acceder a una educación y a un ambiente universitario de calidad.

Mendoza (2016) *“La actuación inconstitucional de la SUNEDU: el caso de la Universidad Nacional Federico Villarreal - Año 2016”* en su tesis para optar el grado académico de magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Además, el objetivo principal de la tesis es determinar de qué forma el debido proceso constituye en un mecanismo ideal que permite limitar el poder político en las investigaciones que se realizan en las comisiones de investigación del Congreso de la República.

La tesis es socio jurídica, posee un enfoque cualitativo con un diseño de la investigación no experimental, transversal, de nivel descriptivo y explicativo, que analiza la doctrina y la jurisprudencia.

El autor concluye que de la revisión de los casos investigados por el parlamento mediante la instalación de las comisiones, se desprende que existe vulneración a las garantías del debido proceso en las investigaciones realizadas por el Congreso de la República del Perú, debido a que la imparcialidad y la objetividad al ser cualidades imprescindibles en un proceso jurisdiccional, político o académico, la investigación se blinda en un sesgo adversarial sobre los investigados y quienes investigan, por lo que la certeza de los resultados que se obtuvieron guarden relación con el hecho investigado; en consecuencia, la opinión pública y la investigación parlamentaria terminará siendo un show, que denigre y desprestigie la imagen del Congreso; generando más impunidad al concluir en un sentencia o absueltos de forma mediática y no por una debido proceso de investigación.

1.2.2. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, se presentan los siguientes trabajos de investigación:

Torre (2021) denominada “*Desafíos de armonización entre la autonomía universitaria y la suspensión de universidades por falta de calidad*”, en la tesis para obtener el título profesional por la Universidad San Francisco de Quito.

La citada tesis tiene como objetivo determinar si en el país ecuatoriano, la facultad del Estado para suspender a las universidades por razones de falta de calidad es compatible con la autonomía universitaria.

En cuanto al método empleado en la tesis, se deduce que el enfoque es cualitativo y que

utiliza una prueba de proporcionalidad para determinar si la medida de suspensión por el incumplimiento de las obligaciones de aseguramiento de calidad puede compatibilizarse con la autonomía universitaria.

Las conclusiones más resaltantes de la tesis advierten los siguientes hallazgos; el primero sobre la relación de la autonomía universitaria y la calidad educativa hay una restricción de la Constitución y ley. El segundo hallazgo comprende la facultad de suspender licencias de universidades y esta se desprende de la calidad representa un límite a la autonomía. Y por último hallazgo comprende la facultad de la suspensión de la autonomía mediante un proceso de armonización entre las universidades y el Estado ejerza su facultad de suspensión en réplica al debido proceso.

Acosta (2020) publicó el artículo titulado “*Autonomía universitaria y estatalidad*”, en la Revista de la Educación Superior de México indexada en Scielo.

El artículo es un ensayo de carácter histórico y sociológico que examina, a través del análisis documental, la relación entre la estatalidad política y la autonomía universitaria en la educación mexicana a lo largo del último siglo.

El autor lleva a cabo un análisis bibliográfico que facilita la identificación de tres principales etapas narrativas en la gestión de la educación en México: la etapa de las libertades, la etapa de la modernización y la etapa de los indicadores.

Por otro lado, el autor argumenta que estas narrativas épicas responden a relatos de legitimación política frente a los cambios históricos generados por la estatalidad en el país norteamericano.

Carbonell et al. (2021). *Calidad en la educación superior en América Latina: revisión sistemática*. En la Revista Venezolana de Gerencia, indexada en Scopus.

Los autores llevaron a cabo una revisión sistemática de investigaciones primarias realizadas entre 2020 y 2021, utilizando el análisis y la búsqueda en bases de datos como Scielo,

Redalyc y otras. Aunque inicialmente identificaron 10,755 documentos, aplicaron un proceso de filtrado temático que les permitió reducir su muestra de estudio a 22 artículos científicos.

A partir de la revisión llevada a cabo por los autores, se concluyó que persiste un notable interés científico en América Latina por los estudios sobre la calidad en la educación superior. Aunque en los últimos dos años se observó una disminución significativa en la cantidad de investigaciones (debido a la pandemia del COVID-19), los trabajos relacionados con la calidad educativa continúan mostrando una considerable producción.

1.3. Objetivos

- *Objetivo general*

Determinar las implicancias legales de la Ley N.º 31520 que repercuten en la controversia de SUNEDU por la autonomía universitaria.

- *Objetivos específicos*

- a) Determinar que la creación de la Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la calidad universitaria.
- b) Determinar como la suspensión de la aplicación de la Ley N.º 31520, ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la vulneración de la cosa juzgada constitucional
- c) Determinar si el pronunciamiento judicial que suspende la aplicación de la ley N.º 31520 y dispone modificar la Ley N.º 30220, Ley universitaria afecta el principio de legalidad y la legitimidad.

1.4. Justificación

La presente tesis permite conocer y analizar las implicancias legales de la Ley N.º 31520 que repercuten en la controversia de SUNEDU por la autonomía universitaria. Por lo que el desarrollo de tesis contribuye a fortalecer la investigación en el campo académico y a brindar

a los estudiantes, docentes, y juristas un insumo vital para la formación académica de cualquier persona, siendo así que se utilizarán instrumentos como la doctrina, jurisprudencia, normas, etc. Sostienen que la justificación son las razones y motivos por los cuales se abarca una investigación; los autores señalan que esas razones se dividen en razones teóricas, metodológicas y sociales. (Ñaupá et al., 2014, p.164)

Del mismo modo, Arias (2012) manifiesta que la justificación se cuestiona el ¿por qué realizar la investigación? (p. 97). Aunado a ello, sostiene que la justificación comprende un plano teórico, social y metodológico.

- ***Justificación teórica***

La Ley N.º 31520 busca restablecer la autonomía universitaria y la institucionalidad de las universidades peruanas, la cual comprende en su contenido diversos cambios legislativos en la estructura, composición y funcionamiento de las universidades, así como SUNEDU en específico su Consejo Directivo, lo que implica un amplio debate. La controversia con SUNEDU, que supervisa la calidad de la educación superior, añade mayor complejidad al proceso de implementación de la ley.

- ***Justificación social***

Desde una perspectiva social, esta investigación aborda un tema crítico: la calidad de la educación superior en Perú y su acceso. La controversia entre SUNEDU y el Congreso refleja tensiones sobre cómo se debe regular la educación universitaria, afectando a estudiantes, docentes y la sociedad en general. Asegurar una educación superior de calidad es fundamental para el desarrollo social y económico del país. Por lo tanto, esta investigación busca generar conciencia sobre la importancia de mantener un equilibrio entre regulación estatal y autonomía universitaria, promoviendo un sistema educativo que beneficie a todos los actores involucrados.

- ***Justificación metodológica***

La metodología adoptada para esta investigación incluirá un enfoque cualitativo, mediante el análisis de documentos legales y sentencias judiciales. Se utilizarán estudios de caso para ilustrar cómo las modificaciones introducidas por la Ley N.º 31520 han influido en las prácticas institucionales de las universidades. Esta aproximación permitirá una comprensión profunda de los efectos legales y administrativos de la ley, así como de las percepciones de los actores involucrados.

1.5.Hipótesis

- *Hipótesis general*

La SUNEDU promovido por sus intereses particulares buscó impedir la aplicación de la Ley N.º 31520 vulnerando la autonomía universitaria.

- *Hipótesis específicas*

1.5.1.1.La creación de la Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria no afecta la calidad universitaria.

1.5.1.2.La controversia de SUNEDU contra el poder legislativo que mediante intervención judicial dispuso una medida cautelar que suspende la aplicación de la ley N.º 31520 vulnera la cosa juzgada constitucional.

1.5.1.3.El pronunciamiento judicial que suspende la aplicación de la ley N.º 31520 y dispone modificar la Ley N.º 30220, Ley universitaria afecta el principio de legalidad y la legitimidad.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *La SUNEDU y su rol en la educación superior*

2.1.1.1. Antecedentes históricos de SUNEDU

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU es el organismo encargado de supervisar y garantizar la calidad del sistema universitario en el Perú. Su creación se remonta a la promulgación de la Ley Universitaria N.º 30220 el 9 de julio de 2014, durante el gobierno del presidente Ollanta Humala. Esta ley estableció la SUNEDU como una entidad autónoma, reemplazando a la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, con el objetivo de regular y supervisar la educación superior universitaria en el país.

Por otro lado, de acuerdo con Barr (2022) señala que la idea de creación de SUNEDU tuvo sus orígenes en base a una sentencia del Tribunal Constitucional del año 2010 que establece “la creación de una Superintendencia más especialidad, objetivamente imparcial y supervisada eficazmente por el Estado, que evalúe a todas las universidades del país” (Fundamento 219, STC Exp. N.º. 0017-2008-PI/TC).

Dicha recomendación resulta de la constatación de que “la manera cómo se encontraba estructurado el Sistema (en alusión a la ANR y al CONAFU) y el hecho de que las decisiones relacionadas con el futuro de las universidades provengan de lo que podría denominarse el propio círculo universitario, determinaba la probable verificación de una tendencia a la falta de objetividad y rigurosidad” (Fundamento 105, STC Exp. N.º. 0017-2008-PI/TC). En esa misma línea, Quintanilla (2022) señala que la creación de la SUNEDU respondió a la necesidad de reformar el sistema universitario peruano, que enfrentaba problemas de calidad y regulación. En 2010, el Tribunal Constitucional del Perú había declarado la crisis del sistema universitario, señalando la necesidad de una reforma profunda para garantizar una educación superior de

calidad.

Así mismo, algunos de los hitos históricos más relevantes de la creación de la SUNEDU fueron debido a los movimientos estudiantiles desde el año 1945 se estipula que hubo distintos movimientos estudiantiles los cuales exigían la implementación de postulados de reforma universitaria, tales como el cogobierno y la necesidad de mayores recursos presupuestales para las universidades públicas. Esto es entendido como un reflejo de la importancia del movimiento universitario en la demanda de cambios y mejoras en la educación superior peruana.

Por otro lado, otro de los hitos más relevantes es la participación de la ley Orgánica de las Universidades (Ley 17437), promulgada en 1972: Esta ley rompió la estructura tradicional de la universidad peruana. Incluyó el concepto de cogobierno, donde estudiantes y docentes compartían la gobernanza de las universidades. Este fue un paso relevante hacia la modernización y democratización del sistema universitario, del mismo, un pilar relevante en el proceso histórico de la SUNEDU es en alusión al contexto de la reforma Universitaria de Córdoba, cuya reforma universitaria de Córdoba realizada en Argentina en 1918 también tuvo un impacto significativo en la forma en que se concebían las universidades en América Latina, incluida Perú. Este movimiento puso de manifiesto la necesidad de una educación más autónoma e innovadora, rompiendo con el modelo tradicional que había estado influenciado por la iglesia.

Aunado a ello, las leyes y reformas precedentes también han cumplido un rol relevante en la configuración de los referentes históricos de la promulgación de la Ley Universitaria 30220 en 2014, existieron otras normativas que reflejaron los cambios y demandas de la comunidad educativa, las cuales sirvieron como antecedentes a la creación de la SUNEDU, que se enfocó en regular y supervisar la calidad del servicio educativo en el nivel superior.

En ese sentido, los antecedentes señalados coadyuvaron para que se suscite la creación de la SUNEDU, de forma que la necesidad de una organización que garantizara la calidad de

la educación superior en Perú se hizo más evidente ante los crecientes problemas de calidad en muchas universidades, lo que llevó al establecimiento de la SUNEDU como una medida de regulación y supervisión para mejorar la educación universitaria en el país.

Estos antecedentes muestran un largo proceso de lucha y cambio dentro del sistema universitario peruano, que culminó en la necesidad de crear una entidad como la SUNEDU para asegurar una educación superior de calidad en Perú. Así mismo, la SUNEDU ha sido fundamental en la transformación y mejora del sistema universitario peruano, promoviendo la calidad educativa y la transparencia en la educación superior.

Se llevó a cabo la Reforma Universitaria, otorgándole autonomía universitaria para modernizar, la que se realizó parcialmente en las décadas de los años 40 y 60. Luego vino el estancamiento y el atraso más 46 absoluto.

En los años 80 y 90 se pasó a intervenir militarmente, recesar y ahogar económicamente a las universidades. Al iniciar el siglo XXI, 6 de las 28 universidades públicas estaban intervenidas por “Comisiones Reorganizadoras” que luego de muchos años de intervención, han dejado agravado los problemas de tales universidades. Mientras se da una proliferación de universidades privadas (de 12 pasaron a 44, entre 1990 y el 2000), con tendencia a elitizar y mercantilizar aún más la educación superior.”

La Ley N° 23733, conocida como la Ley Universitaria, que fue derogada, fue promulgada el 9 de diciembre de 1983, durante el período en que estaba vigente la Constitución de 1979. En el marco de esta legislación, muchas universidades no han ofrecido una formación profesional sólida, descuidando uno de los objetivos más fundamentales de la educación universitaria, que es la investigación científica y tecnológica. Esta situación ha sido señalada en la Exposición de Motivos de la Ley 30220., pues: “Diversos factores que impiden su normal desarrollo tales como: la falta de renovación de programas curriculares de estudios, falta de capacidad gerencial de sus autoridades para generar ingresos propios, falta de incentivo al

espíritu de investigación en los estudiantes y profesores y la falsa interpretación de lo que es autonomía universitaria patrocinados por sectores politizados, entre otros.”.

Una de las principales críticas a la derogada Ley Universitaria estaba relacionada con el método de elección de las autoridades universitarias, como el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y los miembros del Consejo de Facultad y Universitario. En este sistema, eran los docentes universitarios quienes concentraban el poder de votación en estas elecciones, lo que daba lugar a una especie de "clientelismo", donde se intercambiaban cargos a cambio de votos o mayores compensaciones económicas. Este fenómeno dio lugar a la formación de grupos de interés que se repartían los distintos puestos en la administración de la universidad. Esto desencadenó dos consecuencias directas: la primera fue la aparición de actos de corrupción de manera organizada, que perjudicaron los recursos económicos destinados a mejorar la educación de los estudiantes universitarios. La segunda consecuencia fue la disminución de la calidad educativa, perjudicando a los alumnos.

2.1.1.2. Fundamento de la Ley N° 30220

Durante el gobierno del entonces presidente Ollanta Humala se promulgó en julio del 2014, la Ley 30220, Ley Universitaria, la cual tuvo como objetivo ordenar la actividad universitaria de las instituciones educativas que no poseían ningún tipo de supervisión efectiva.

La reforma universitaria abarcó varias iniciativas, incluyendo la implementación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y el lanzamiento del observatorio "Ponte en Carrera", que analiza la oferta educativa y la demanda laboral. Todo esto culminó con la promulgación de la nueva Ley Universitaria. Esta legislación estableció la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y la disolución de la Asamblea Nacional de Rectores y del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades- CONAFU.

Los motivos para una novísima legislación universitaria, eran diversos, pero

indudablemente, el tema, más trascendental, era la calidad de la educación universitaria, que en un alto porcentaje tenía niveles de escándalo, para Yamada (2012) “La heterogeneidad en la calidad, pertinencia y retorno social de la formación universitaria, sacada a la luz por los estudios anteriores, propició un debate nacional sobre el tema que generó nuevas políticas: se ha aprobado una nueva Ley Universitaria (Ley 30220), que reforma el funcionamiento de las universidades; se ha creado una nueva institucionalidad de regulación, con la puesta en marcha de SUNEDU; y se han sacado adelante observatorios laborales inéditos en el país, como Ponte en Carrera.”

Tenemos que reconocer que la Ley Universitaria busca niveles básicos de calidad, como señalaba el ex ministro de Educación Saavedra, en su oportunidad, “el fondo de la Reforma es tener mecanismos para asegurar que todas las universidades cumplen con niveles básicos de calidad”, “Ya no es un tema solamente de si la ley se está cumpliendo 48 o no.

Si no que el tema crucial es promover una mejora continua de la calidad de la oferta pública”. Es evidente que el aumento de la calidad en las universidades estaba ligado a la necesidad de eliminar a los grupos que detentaban el poder durante la reforma educativa y que estaban involucrados en actos de corrupción. Para lograrlo, se implementaron medidas como prohibir la reelección inmediata de los Rectores y Decanos en funciones, además de establecer que la elección de las autoridades universitarias se llevará a cabo mediante un voto universal. Esto permitió incluir a los estudiantes en el proceso electoral, quienes son los principales interesados en la mejora de la educación universitaria.

2.1.1.3. Funciones de la SUNEDU

Desde su establecimiento, la SUNEDU ha asumido funciones clave, como otorgar el licenciamiento a las universidades, supervisar el cumplimiento de la Ley Universitaria y administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos. Además, ha trabajado en la lucha contra la ilegalidad en la oferta educativa, sancionando a universidades e instituciones que no cumplen

con los estándares establecidos.

De igual manera, en relación con la SUNEDU, se trata de cumplir con los acuerdos establecidos en las políticas públicas y llevar a cabo las acciones necesarias para aplicar los lineamientos técnicos en el ámbito de la educación superior universitaria, aprobar los proyectos de documentos de gestión de la entidad y presentarlos al consejo directivo cuando sea pertinente.

2.1.1.4. Normativa que rige su funcionamiento

La SUNEDU se creó en virtud de la Ley N.º 30220, la cual restablece la autonomía universitaria y da origen a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria como un Organismo Público Técnico Especializado, bajo la supervisión del Ministerio de Educación. Esta entidad posee autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para desempeñar sus funciones. De acuerdo con la Ley Universitaria, la SUNEDU tiene un estatus jurídico de derecho público interno y se clasifica como un pliego presupuestal.

Además, respecto a la función normativa del Poder Ejecutivo, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que se permite el desarrollo de normativas infra legales, que pueden ser implementadas por diversas entidades de la administración pública con la habilitación explícita del legislador. Estas entidades están autorizadas para emitir normas reglamentarias de carácter general y obligatorio dentro de sus respectivas áreas de competencia.

En el plano constitucional, la Constitución Política del Perú de 1993, las cuales están contempladas en los siguientes artículos:

- Artículo 13: Establece el derecho a la educación, que incluye la educación universitaria.
- Artículo 18: Reconoce la autonomía de las universidades, tanto en lo académico como administrativo.

- Artículo 19: Los ciudadanos tienen derecho a una educación de calidad, y el Estado está obligado a promoverla.

En el plano legislativo, se tiene las siguientes leyes:

- Ley N° 28044, Ley General de Educación, la cual regula educación en todos sus niveles de la educación superior.
- El Decreto Supremo N.° 013-2017-MINEDU, detalla los procedimientos para la implementación de la Ley Universitaria y otras normativas asociadas.

2.1.1.5. Calidad educativa

Carr y Kemmis (1998) sostienen que para definir la calidad: “La calidad de la enseñanza se concibe como el proceso de optimización permanente de la actividad del profesor que promueve y desarrolla el aprendizaje formativo del alumno. como por la excelencia del propio acto de enseñar (interacción didáctica) y de la implicación contextual en la que situamos la enseñanza como actividad sociocrítica”.

Según Rodríguez et al. (2020) la calidad educativa se presenta como un factor clave para el desarrollo humano integral, promoviendo el crecimiento personal y la participación social. Su evolución busca fortalecer habilidades, incorporar valores y elevar la calidad de vida.

En esa línea, Mesía y Frisancho (2007) afirman que, como un discurso dirigido a las autoridades educativas encargadas de regular la educación, el tema de la calidad educativa se presenta como el parámetro que justifica los diversos planes y reformas que deben implementarse en el sistema educativo, desde la perspectiva de las normas que se aplican para evaluar el concepto de calidad.

Asimismo, Díaz (2013) señala que la visión de la calidad se ha diseñado por aspectos rigurosos que aparecen en los sistemas de evaluación educativa en las cuales se diseñan pruebas que se acomodan en mecanismos de proceso educativo los cuales son referentes de los sistemas educativos del continente. (p.50)

Para Díaz (2015) menciona que hay un aumento en el interés por la calidad educativa en el contexto universitario debido a las demandas sociales, políticas y económicas que requieren la contribución de las universidades al desarrollo de los países. Por lo tanto, es fundamental identificar cuáles son los factores que la determinan y cómo estos impactan el funcionamiento de las instituciones universitarias.

De acuerdo con el blog del Tecnológico de Monterrey (2024) sobre la calidad educativa se refiere a la capacidad de un sistema educativo para proporcionar a los estudiantes los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para su desarrollo integral y bienestar futuro. (p.1)

De lo antes mencionado, se sostiene que la calidad educativa es un tema central de política educativa vinculada a varios aspectos institucionales, normativos y de gestión que asegura el sistema educativo en todos sus niveles, en las cuales ofrezca formación pertinente, inclusiva y de alto nivel.

- **Objetivos de la calidad educativa**

Estos objetivos se refieren a la evaluación realizada al estudiante durante las etapas del sistema educacional sobre las competencias logradas la cual debe mantener la coherencia de los elementos.

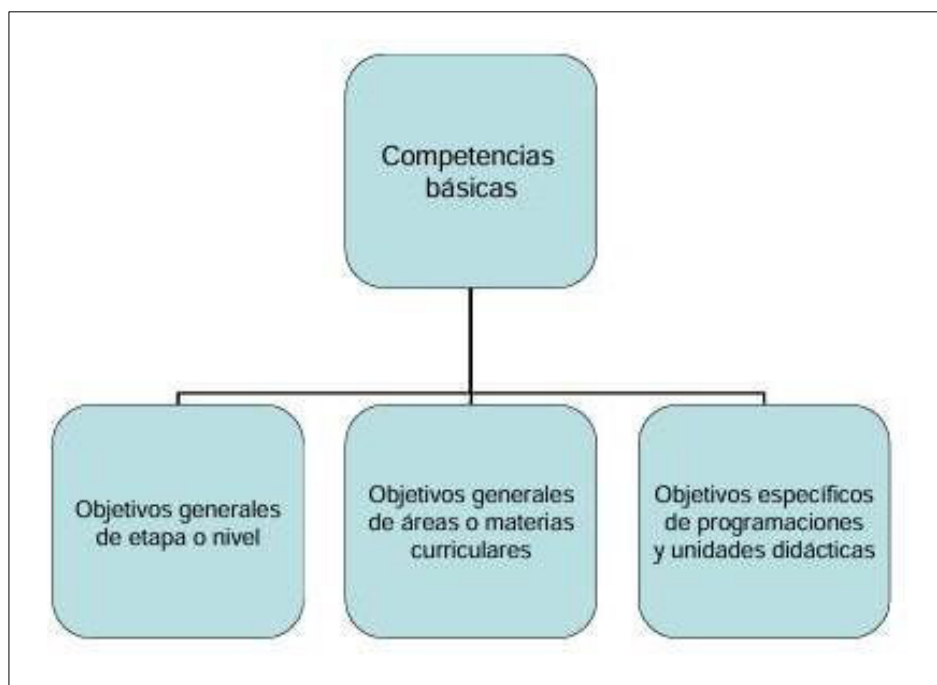
- Su objetivo principal es asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad que favorezca las oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para todas las personas, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible y al bienestar social.
- Como representación de los objetivos específicos de la calidad educativa se debe asegurar:
- Mantener un acceso universal a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes.
- Garantizar que los niños tengan acceso a los servicios de educación preescolar de calidad.

- Fomentar el acceso de los jóvenes a mantener competencias técnicas profesionales para que puedan acceder a un empleo.
- He de asegurar que todos los estudiantes adquieran conocimientos y habilidades.
- Mantener y mejorar las instalaciones educativas inclusivas a todos los estudiantes.
- Capacitar al docente mediante programas de formación y especialización
- Promover la innovación académica y científica la cual contribuye al sistema educativo.

Estos objetivos antes mencionados están alineados con las metas establecidas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, particularmente el ODS 4, que busca asegurar una educación inclusiva y equitativa de calidad para todos, la cual está prevista por la Organización de Naciones Unidas.

Figura 1.

Competencias y objetivos de la calidad educativa



Fuente: Extraída de Casanova (2012) en su artículo “El diseño curricular como factor de calidad educativa”.

2.1.1.6. Condiciones básicas de calidad

Las condiciones básicas de calidad universitaria son reconocidas como estándares o pautas que toda universidad debe seguir respecto a sus servicios educativos y que estas puedan tener la autorización y continuar con la prestación de servicios universitarios.

La CBC son pautas otorgadas por SUNEDU, con el fin de asegurar una educación superior de calidad en Perú y son requisitos indispensables para el licenciamiento de las universidades.

2.1.1.7. Las 8 condiciones básicas de calidad

Estos requerimientos son condiciones mínimas que la SUNEDU exige a la universidad a efectos de lograr una posterior licencia de funcionamiento; las cuales abarcan los siguientes ítems.

- 1. Gestión académica.** Comprende la confección de planes de estudios alineados a las normas.
- 2. Gestión institucional.** Comprende la coherencia y sostenibilidad de la propuesta educativa.
- 3. Disposición de personal directivo, jerárquico y docente.** Se refiere que la institución universitaria debería tener personal docente calificado y así como tener un 25% de docentes a tiempo completo, así como personal directivo y jerárquico que coadyuve la actividad académica.
- 4. Desarrollo de investigación e innovaciones.** Comprende el incentivo de las instituciones educativas a desarrollar investigaciones académicas y científicas; así como promover y gestionar programas de innovación educativa a favor de la comunidad universitaria.
- 5. Infraestructura física.** Contempla la estructura física de una institución ya sea como ambientes, aulas, equipos de estudio laboratorios y recursos que permitan el aprendizaje

garantizando accesibilidad, seguridad y habitabilidad.

6. **Servicios educativos básicos complementarios.** Se refiere a los servicios educativos que permitan desenvolverse al estudiante ya sea como tener atención médica, implementar programas deportivos y promover las actividades sociales y académicas.
7. **Mediación y mecanismos de intermediación laboral.** Consiste en gestionar programas que promuevan e incentiven la inserción laboral de estudiantes y egresados.
8. **Previsión económica y financiera.** Comprende aquellos aspectos económicos y financieros que sostienen a la institución educativa.

Figura 2.

Las 8 condiciones básicas de calidad



Fuente: Elaboración propia de información extraída por SUNEDU (2022).

2.1.2. La Autonomía Universitaria

2.1.2.1. Definición

Vaccarezza (2006) sostiene que la autonomía universitaria queda delimitada con el poder que tiene cada universidad para dictar sus propias normas y para administrarse por sí sola, sujeto a lo dispuesto en el marco normativo y el control de un ente superior. (p.35)

En palabras de Barquín (1979) la capacidad de una comunidad académica establece sus propias normas dentro de un marco limitado por el Estado. Esta autonomía se manifiesta en tres aspectos: gobierno, académico y financiero. (p.3) En consecuencia, el gobierno sostiene que la universidad puede legislar sobre aspectos internos y elección de sus autoridades; el aspecto académico permite la libertad en la selección de personal y en la elaboración de planes de estudio; y el financiero se refiere a la gestión del presupuesto y patrimonio universitario

Alviso y Diaz (2022) concluyen que la autonomía es fundamental para su estructura académica, económica y administrativa, esto debe estar alineado con los estándares de calidad. Las universidades no pueden funcionar de forma autónoma, por lo que es fundamental un compromiso social para satisfacer las necesidades de los profesionales.

Para Tünnermann (2008), la autonomía universitaria da atribución a la educación superior que se ciñen a la libertad como la atmósfera irrenunciable del quehacer académico, y a su ejercicio con la mayor transparencia y responsabilidad social. (p.44)

Cabrera (2010) afirma que la autonomía universitaria tuvo una transformación ya que pasó de ser un principio del derecho a ser una libertad académica de rango constitucional. (p.23)

De la misma forma, corresponde trasladar la definición de la autonomía universitaria según la Ley N° 30220, Ley universitaria en su artículo 8 en la cual sostiene que:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las

universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Estando todo lo antes mencionado, corresponde definir que la autonomía universitaria es un derecho innato y esencial de todas las universidades la cual otorga poder facultativo autodeterminación de gobernanza, normativa, académica, administrativa y financiera.

2.1.2.2. Regímenes de la autonomía universitaria

Para Marsiske (2010) la autonomía universitaria posee tres aspectos, los cuales son el de su propio gobierno, el académico y financiero. (p.10)

El primer aspecto de gobierno se define para el autor como aquel que permite que la universidad legisle sobre sus asuntos de interés. El segundo aspecto académico implica que la institución educativa pueda elegir, nombrar y remover al personal y autoridades como mejor le parezca; así como elaborar malla curricular, expedir constancias y certificados entre otros. El tercer aspecto enfocado a lo financiero permite que las autoridades realicen libre disposición de los bienes, así como la elaboración y control del presupuesto asignado por el Estado.

De acuerdo con Ordoñez y Boris (2013) es pertinente distinguir entre los conceptos de soberanía y los de autonomía. La soberanía es un concepto jurídico y político que se refiere a la esencia del Estado, representada por el poder supremo que le corresponde. Este poder es absoluto, sin grados ni dependencia de ninguna autoridad superior o concurrente, y supone independencia tanto de poderes internos como externos, estando por encima de cualquier otra autoridad.

La soberanía se define por la voluntad interna del Estado, que tiene plena competencia para decidir sobre su ámbito de acción. En cambio, los organismos autónomos deben ajustar su poder normativo a lo establecido por una norma constitucional o legal, ya que su autonomía proviene del poder otorgado por esas normas de rango superior.

Aunado a ello, sostiene que la autonomía universitaria manifiesta varios regímenes los

cuales son los siguientes:

A. Autonomía Normativa

Este régimen se denomina así debido a la potestad autodeterminación para crear normas internas replegadas en sus estatutos y reglamentos que tiene como finalidad regular la institución universitaria. En el caso de las universidades, se trata de una autonomía de segundo grado, ya que no es la Constitución, sino la ley ordinaria la que concede la autonomía normativa (según el Art. 9, numeral 1 de la Ley de Universidades vigente), o según lo establecido en la reforma constitucional de 2007, que remite a la ley, pero con ciertos límites constitucionales.

De este modo, se establece que las universidades autónomas pueden crear sus propias normas de gobierno, basadas en los principios de la democracia participativa y protagónica, así como las normas relacionadas con su funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio, siempre bajo el control y la supervisión que la ley determine para estos fines.

B. Autonomía de gobierno

Este régimen tiene la potestad de organizar estructurar y conducir la institución Universitaria de acuerdo con su naturaleza características y necesidades particulares que éstas requieren de cierta manera depende del régimen normativo para su predisposición de este régimen. En este sentido, la autonomía de gobierno permite a la institución tener control sobre su propio destino y dirección, promoviendo una toma de decisiones autónoma y adecuada a sus necesidades y características específicas. En el caso de las universidades, esto se traduce en la capacidad para elegir sus autoridades (como rectores, directores de departamentos, etc.) a través de procesos democráticos, y en la posibilidad de establecer sus propias políticas y estrategias académicas y administrativas. Es

importante destacar que, aunque una institución goza de autonomía de gobierno, esta no es absoluta y está sujeta a los límites establecidos por la ley.

C. Autonomía académica

Este régimen posee la capacidad y potestad autodeterminativa para poder Establecer un marco de enseñanza y aprendizaje en la institución Universitaria que se ajusta a los parámetros pedagógicos en la cual supone la estructuración de planes de estudio programas de investigación proceso de admisión y egreso de institución de la institución entre otras actividades relacionadas Así mismo es también dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de la actividad Universitaria.

D. Autonomía administrativa

Este régimen posee la potestad autodeterminativa ya sea de establecer principios prácticas y técnicas respecto a las al sistema de gestión pública la cual está tendiente a facilitar la consecución de los fines de los fines universitarios la cual incluye la administración organización de los docentes y el personal administrativo las cuales son actos conducentes a la gestión pública universitaria.

Faculta a las universidades para gestionar su gobierno interno, nombrar sus autoridades y establecer sus procedimientos administrativos sin injerencia externa. A pesar de ser autónomas en la administración, las universidades u otras entidades con autonomía administrativa deben cumplir con ciertas normativas y controles externos, como las leyes nacionales o regionales sobre educación, finanzas públicas o rendición de cuentas, pero la toma de decisiones diarias y operativas queda en manos de la propia institución. Esto les permite tener flexibilidad para adaptarse a sus necesidades y objetivos internos.

Por otro lado, la autonomía académica no solo afecta a los contenidos curriculares, sino que también permite a las universidades definir sus métodos de evaluación, la

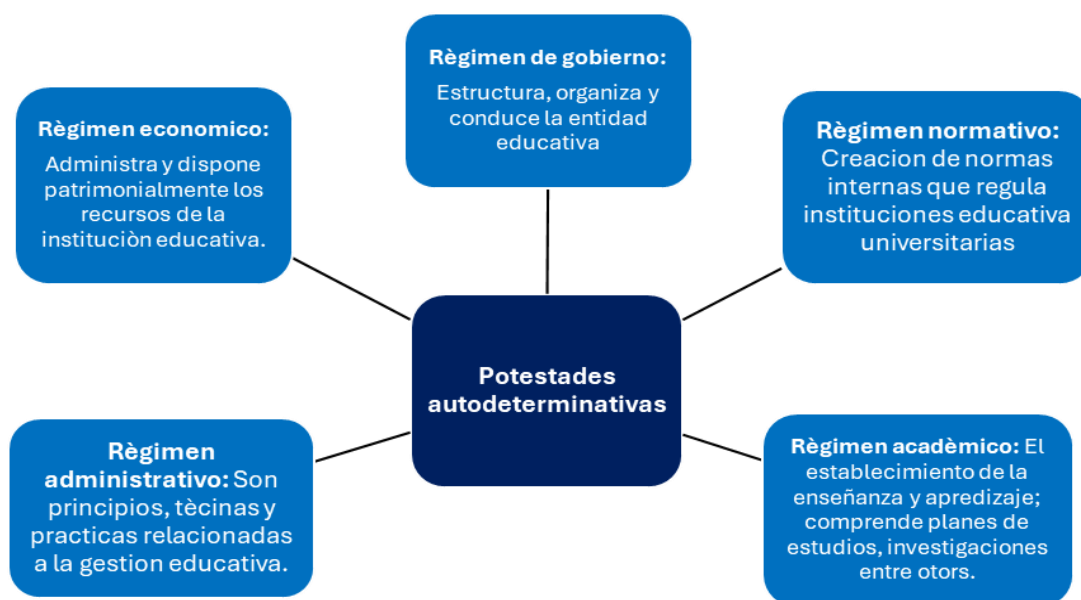
selección de su personal académico y los criterios para la obtención de títulos. Además, en términos de investigación, les otorga la libertad de explorar y desarrollar proyectos científicos sin restricciones externas que puedan interferir en su objetividad o dirección.

E. Autonomía económica y financiera

Implica una potestad determinativa para poder disponer y administrar el patrimonio y económico de la institución. Asimismo, permite fijar criterios en la aplicación y generación de recursos. Así como gestionar activos a favor de la universidad por el uso de sus ambientes para obtener un provecho económico que pueda favorecer a la comunidad universitaria. Además, este régimen posee el derecho a administrar sus propios recursos financieros, recibir fondos públicos o privados y decidir sobre su uso en función de sus necesidades y objetivos institucionales.

Figura 3.

Regímenes de la potestad autodeterminativa sobre la autonomía universitaria



Fuente: Elaboración propia.

2.1.2.3. Fundamentos constitucionales de la autonomía universitaria

Según la sentencia del Expediente N° 4232-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional,

la autonomía universitaria se define como el derecho a la autodeterminación en la realización de las actividades y funciones que emanan de los objetivos institucionales. (p.24)

No obstante, dicha sentencia del Tribunal Constitucional (2005) sostiene: que el ejercicio de la autonomía universitaria se manifiesta en la potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley. En ese contexto, la autonomía puede ser objeto de una "determinación legislativa" en cuanto a su extensión, siempre que ésta respete y permita desarrollar las ideas nucleares y los contenidos esenciales que la Constitución ha fijado sobre la materia.

En cuanto a la protección constitucional de la autonomía universitaria por la Constitución Política del Perú debemos revisar lo que dice el artículo 18:

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

La relevancia de las garantías institucionales radica en su efectividad, particularmente cuando la Constitución establece un vínculo directo entre estas y los derechos fundamentales. Esto garantiza la protección de ciertos aspectos objetivos de la Norma Fundamental, salvaguardándolos frente a posibles intervenciones del legislador y otros poderes públicos. Sin embargo, es evidente que las garantías institucionales reconocidas en la Constitución como la autonomía universitaria (artículo 18°), la autonomía municipal (artículo 191°) o la independencia jurisdiccional (artículo 146.1) no otorgan a estos órganos una autosuficiencia total, ya que deben actuar en conformidad con las demás disposiciones constitucionales.

Así, considerando lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución, es necesario aclarar que el contenido protegido constitucionalmente de la garantía institucional de la autonomía universitaria está formado, en primer lugar, por el conjunto de facultades que el ordenamiento jurídico reconoce a las universidades. Estas facultades tienen como propósito impedir

cualquier tipo de injerencia externa en su funcionamiento interno. De este modo, se establece la libertad académica como un principio fundamental, resguardando frente a posibles interferencias del poder político.

2.1.2.4. Opiniones de expertos en educación superior

De acuerdo con Guzmán (2011) señala que las instituciones de educación superior necesitan brindar una educación de calidad. En ese sentido, es posible definir a la enseñanza de calidad como aquella donde se debe buscar alcanzar las metas de enseñanza, Se destacan por su nivel de ambición y complejidad, ya que buscan que los estudiantes desarrollen pensamiento crítico, creatividad y habilidades cognitivas avanzadas. No obstante, la mayoría de los alumnos de este nivel no logra alcanzar dichos objetivos. Se reconoce que el papel del docente es fundamental para este propósito, por lo que se analizan las competencias y conocimientos que debería poseer. Los estudios revisados abordan las prácticas efectivas de enseñanza, incluyendo ejemplos de investigaciones en distintos países, aunque se critica que muchas carecen de un marco teórico sólido.

Finalmente, se presentan algunas recomendaciones para mejorar futuras investigaciones en este ámbito. En esa misma línea, según Bernate y Vargas (2020) argumentan que la educación superior atraviesa múltiples desafíos y tendencias en el siglo XXI, según diversos expertos en el campo. Un estudio resalta la necesidad de que los sistemas educativos puedan adaptarse a la cuarta revolución industrial, con énfasis en la formación en competencias digitales y la capacidad de respuesta a las demandas de una sociedad globalizada y en cambio constante.

Por otro lado, en referencia a la UNESCO, en su documento titulado: "La Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción", realiza un énfasis en referencia a la necesidad de una educación superior que tenga por facultad promover la equidad, la pertinencia y la calidad, de modo que se pueda ir adaptándose de acuerdo a los cambios económicos, sociales y

tecnológicos globales.

En el contexto latinoamericano, un informe del Banco Mundial analiza la situación de la educación superior en la región, señalando desafíos en términos de calidad, equidad y eficiencia. El documento propone reformas orientadas a mejorar la gobernanza, la financiación y la relevancia de los programas académicos para responder a las necesidades del mercado laboral y contribuir al desarrollo económico y social.

En síntesis, estas perspectivas resaltan la importancia de una educación superior flexible, inclusiva y de calidad, capaz de adaptarse a los desafíos del mundo actual y de preparar a los estudiantes para un entorno globalizado y tecnológicamente avanzado.

Tabla 1

Legislación comparada

País	Normativa	Definición
Ecuador	Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) de 2010. Constitución del 2008.	La autonomía universitaria está reconocida en la Constitución de 2008, que otorga a las universidades y escuelas politécnicas autonomía en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico.
Argentina	Constitución Nacional (Artículo 75, inciso 19) y Ley de Educación Superior N.º 24.521.	Regula las universidades nacionales, garantizando su autarquía y autogobierno. Sin embargo, están sujetas a la Ley de Administración Financiera N.º 24.156, que les impone restricciones en materia presupuestaria

Colombia	Constitución de 1991 (Artículo 69) y Ley 30 de 1992.	Se establece la autonomía universitaria, permitiendo a las universidades establecer sus directivas y regirse por sus propios estatutos. Esta autonomía abarca aspectos académicos, administrativos y financieros, asegurando la libertad de enseñanza.
México	Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (Ley N.º 9.394 de 1996).	Predomina la autonomía universitaria en las universidades públicas, aunque algunas privadas pueden tener cierta independencia.
Brasil	Ley de Administración Financiera N.º 24.156. La autonomía universitaria está protegida en la Constitución de 1988, específicamente en el Artículo 207.	Reconoce la independencia didáctico-científica, administrativa y de gestión financiera de las universidades.
Costa Rica	Ley de la Universidad Boliviana N.º 070 (2010) - Constitución Política de Costa Rica (Art. 84-87)	La autonomía universitaria está establecida en la Constitución Política y permite a las universidades públicas organizarse, administrarse y utilizar sus recursos con independencia del gobierno.
Bolivia	Ley General de Educación Superior (2021)- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Art. 92-94)	La autonomía universitaria está protegida por la Constitución y regulada por normativas particulares que aseguran la independencia en la gestión y la toma de decisiones de las

		universidades públicas.
--	--	-------------------------

Fuente: Elaboración propia.

El análisis del derecho comparado muestra que la autonomía universitaria es un principio fundamental para el desarrollo de la educación superior, pero debe estar acompañada de mecanismos de rendición de cuentas, evaluación externa y financiamiento adecuado.

Los países latinoamericanos que han logrado equilibrar estos aspectos han obtenido mejores resultados en términos de calidad educativa e investigación. Para mejorar la autonomía universitaria en el Perú, es necesario aprender de estas experiencias y adaptarlas al contexto local, garantizando que la autonomía no se convierta en un obstáculo para la calidad, sino en una herramienta para promoverla.

2.1.3. Las implicancias de la Ley N.º 31520

Una vez promovido primero como proyecto de ley, que luego fuese la Ley N.º 31520, norma que restablece la autonomía universitaria, inmediatamente a dicha norma se le llamó la contrarreforma universitaria, un sector de la prensa y los medios de comunicación adictos al sector político que dominaba la SUNEDU, se encargaron de realizar una poderosa campaña mediática para desacreditar el proyecto de ley, que pretendía restablecer la autonomía universitaria, se dijo que dicha norma era un retroceso respecto a la norma universitaria, identificando a dicha reforma universitaria con la SUNEDU, lo cual es falso, también se dijo que esa norma restablecía la Asamblea Nacional de Rectores, lo cual también era falso, incluso se dijo que como era posible que las universidades públicas tengan representantes en la SUNEDU, siendo estas universidades las supervisadas por la SUNEDU, dando a entender que todo profesional que venga de una universidad es una persona de dudosa reputación y olvidando que todo el consejo directivo de la SUNEDU, también provienen de universidades, esta insidiosa campaña mediática contó con voceros conocidos como la señora Rosa María Palacios, Jaime Chinchay, y con medios de comunicación como el Diario La República, en este contexto resultaba muy extraño esta cruzada mediática para proteger al sector político que domina la SUNEDU, y que es denominado la izquierda caviar es indudable que esta campaña orquestada no era gratuita sino obedecía a muchos intereses, no necesariamente académicos.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2022) una de las implicancias de dicha ley es aquella que introduce distintas modificaciones a la composición y funciones de la SUNEDU. Lo cual la norma presenta distintos errores como es el retroceso en la vida política en referencia al aseguramiento de la educación universitaria de calidad, en perjuicio de ello millones de estudiantes universitarios de todo el país.

Asimismo, esta ley establece que se encarga de supervisar el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar el principio de Progresividad y no regresividad en relación

con los niveles de protección y disfrute del derecho a la educación, ya que no se tiene evidencia de que la Ley Universitaria haya tenido un impacto positivo en la política de aseguramiento de la calidad de la educación universitaria.

De igual manera, otra de las consecuencias que genera la ley N.º 31520, que restablece la autonomía universitaria, desde su implementación, es que no existe una base legal para expulsar del sistema universitario a aquellas universidades que no cumplan con las condiciones mínimas de calidad. Además, la SUNEDU ha perdido la facultad de licenciar carreras y programas profesionales.

Además, es relevante destacar que, según los datos de la SUNEDU, la proporción de docentes con posgrado aumentó del 63.6% en 2010 al 81.7% en 2021. En cuanto al gasto público real destinado a la investigación universitaria, este creció de S/ 54.3 millones en 2014 a S/ 77.3 millones en 2022. Igualmente, el número de universidades peruanas que forman parte del QS Ranking, el cual evalúa la calidad de la educación universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

2.1.3.2. Antecedentes y promulgación de la Ley N.º 31520

La Ley N.º 31520, data como fecha de promulgación el 21 de julio de 2022, el cual tiene por objetivo restablecer la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, en concordancia con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, en ese sentido, es posible señalar alguno de los antecedentes de la presente ley.

En primera línea, antes de la promulgación de dicha ley, tuvo presentación la Ley Universitaria N° 30220, la cual tuvo vigencia hasta el año 2014, que tenía como finalidad establecer el marco normativo para el funcionamiento, creación, y supervisión del cierre de las Universidades en el país.

En consecuencia, a partir de lo señalado dicha normativa creó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como ente autónomo encargado de

supervisar la calidad educativa en las instituciones universitarias.

Sin embargo, con el pasar del tiempo, surgieron polémicas en referencia a la autonomía universitaria y la composición del consejo directivo de la SUNEDU. Algunos sectores consideraban que la estructura vigente dificulta la participación de las universidades en la toma de decisiones que las afectan directamente. En esa medida se motivó la propuesta para la posterior promulgación de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria.

En ese sentido, en síntesis la Ley N.º 31520 tuvo como fecha de promulgación el 21 de julio de 2022 por el Congreso de la República del Perú lo cual se destaca entre sus principales funciones la modificación en alusión al consejo directivo de la SUNEDU, que incorpora a los representantes de las universidades privadas y públicas y como de otras instituciones, con la finalidad de fortalecer la autonomía universitaria y garantizar una representación más equitativa en los órganos de gobierno de la SUNEDU.

Aunado a ello, es relevante señalar que, tras su promulgación, la Defensoría del Pueblo presentó una demanda de inconstitucionalidad contra esta ley. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ratificó su validez, confirmando su plena vigencia.

2.1.3.1. Modificaciones en la composición de la SUNEDU

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N.º 00013-2022-PI/TC y 00003-2023-PI/TC), se aborda el tema de las modificaciones en la composición del consejo directivo de la SUNEDU, en relación con su conformación y los cambios que se proponen a través de la ley. El Tribunal señala que cualquier modificación en la composición de dicho consejo debe respetar los principios constitucionales, especialmente los de autonomía universitaria y el debido proceso.

En estos expedientes, el Tribunal enfatiza que los cambios en la estructura del consejo directivo no deben vulnerar el principio de autonomía universitaria, ya que el consejo tiene un papel crucial en la supervisión y regulación de la educación superior. El Tribunal también

destaca que cualquier modificación que afecte la independencia de la SUNEDU, o que implique una injerencia indebida en sus funciones, podría ser incompatible con los derechos fundamentales y los principios de la Constitución.

Tabla 2

Cuadro comparativo de Ley N° 31520 y Ley N° 30220

Ley N° 31520.	Ley N° 30220
Fue promulgada en el año 2022.	Fue promulgada el 2014.
El objetivo es fortalecer la autonomía universitaria y garantizar una representación más equitativa en los órganos de gobierno de la SUNEDU.	Su objetivo es fomentar la mejora continua de la calidad educativa en las instituciones universitarias, considerándose como elementos clave para el desarrollo nacional.
Esta ley modifica la composición del consejo directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), incorporando representantes de las universidades públicas y privadas, así como de otras instituciones.	La Ley N.º 30220 establece el marco general para el funcionamiento de las universidades en el Perú.
Modifica la definición del objeto de la ley, enfatizando la autonomía universitaria y la participación de la comunidad universitaria en la gestión.	Artículo 1. Define el objeto de la ley, estableciendo normas para la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades.

Modifica la composición del Consejo Directivo de la SUNEDU, incorporando representantes de las universidades públicas y privadas, así como de otras instituciones, con el objetivo de fortalecer la autonomía universitaria.	Artículo 12. Dispone la creación de la SUNEDU como un organismo público técnico especializado bajo la supervisión del Ministerio de Educación, encargado de velar por la calidad educativa en el ámbito universitario.
Ajusta las funciones de la SUNEDU para reflejar su nueva composición y énfasis en la autonomía universitaria.	Artículo 15. Detalla las funciones de la SUNEDU, incluyendo el licenciamiento de universidades y la supervisión de la calidad educativa.
Reestructura la organización interna de la SUNEDU para alinearse con los cambios en su composición y funciones.	Artículo 17. Describe la estructura orgánica de la SUNEDU, incluyendo su Consejo Directivo y Secretaría Técnica.
Establece los requisitos y procedimientos para el licenciamiento de universidades.	Artículo 20. Introduce modificaciones en los procedimientos de licenciamiento, enfatizando la participación de la comunidad universitaria y la autonomía institucional.

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión de las modificaciones implementadas podemos inferir que la mencionada norma retrocede a lo que en su oportunidad la SUNEDU, exige respecto a la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades, promoviendo la calidad educativa. Así como la aprobación o denegación de las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales, por lo que esa opinión queda ratificada por la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 008-2022.

2.1.4. Controversia entre SUNEDU y el Congreso de la República por la Ley N.º 31520

La controversia de la SUNEDU y el Congreso de República por la creación de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria ha sido materia de litis ya sea en el ámbito judicial como se va a analizar demanda de amparo interpuesta; así como en el plano constitucional en la cual se analizará la sentencia por el Tribunal Constitucional.

2.1.4.1. Antecedentes

La controversia entre las SUNEDU y el poder legislativo, en este caso particularmente el Congreso, se suscita por la creación de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria. Para entender el contexto de la creación de dicha ley que en primera votación el día 01 de febrero de 2022, dicho proyecto de ley modifica la Ley N.º 30220, Ley Universitaria en los siguientes artículos 1, 2, 15, 17 y 20 que permite derogar la primera disposición complementaria final de la antes mencionada ley.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el día 07 de febrero del 2022 interpone demanda de amparo contra el Congreso de la República. Argumentando que dicha ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria que solo haya sido aprobada en primera votación. Así como. que señala diversas afectaciones a las competencias de la SUNEDU y la calidad universitaria. Respecto a las modificaciones más sustanciales, se tiene el hecho de que la Ley N° 31520 haya modificado y eliminado potestades que la SUNEDU ya tenía, como la promoción y mejoramiento continuo de la calidad educativa, así como la composición del consejo directivo entre otras modificaciones que observa la demanda de amparo.

La demanda de amparo del Expediente N.º 0893-2022-0-1801-JR-DC-01 mediante la Resolución N° 1, de fecha 22 de julio del 2022, dispone actuación inmediata de la sentencia; además, que ordena que el Congreso de la República proceda a suspender de forma provisional

la modificatoria de los artículos y disposición complementaria final de la Ley N° 30220, así como la aplicación de la Ley N° 31520

En consecuencia, el Poder Judicial declaró nulo el procedimiento legislativo destinado a la modificación de la norma y su disposición complementaria.

Es así, que mediante resolución judicial se ordenó al Congreso de la República cumpla con observar el contenido de las decisiones que fueran emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 014-2014-PI/TC, N° 00017-2008-AI/TC y N° 023-2014-PI/TC y el derecho a la educación universitaria de calidad al instante de ejercer su función legislativa.

Cabe precisar, que la Ley N° 31520, había sido promulgada en el Diario Oficial el peruano el 21 de julio del 2022, a solo un día de su publicación esta haya sido suspendida.

2.1.4.2. La sentencia de la demanda de amparo del Expediente N.º 0893-2022-0-1801-JR-DC-01

La sentencia del Segundo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, correspondiente al Expediente N.º 0893-2022-0-1801-JR-DC-01, resolvió la demanda de amparo interpuesta por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) contra el Congreso de la República. A continuación, se hace un breve resumen del contenido del Expediente N° 0893-2022-0-1801-JR-DC-01 del Poder Judicial.

- La demanda fue declarada fundada mediante resolución del 19 de julio de 2022. La sentencia determinó que la Ley N.º 31520, promovida por el Congreso, era inaplicable a SUNEDU debido a su inconstitucionalidad.
- El juzgado concluyó que la Ley N.º 31520 vulnera el derecho a una educación universitaria de calidad y desconocía el principio de cosa juzgada, ya que contravenía sentencias previas del Tribunal Constitucional que son vinculantes para todos los poderes público
- Se dispuso que esta ley, que buscaba modificar la estructura y funciones de SUNEDU,

no podía aplicarse debido a los efectos adversos sobre la autonomía universitaria y la calidad educativa.

Respecto a los pronunciamientos jurídicos que se sostienen en dicho proceso de demanda de amparo de SUNEDU contra el Congreso de la República se sostiene lo siguiente:

- **El Derecho a la Educación Universitaria:** El juzgado destacó que las modificaciones introducidas por la Ley N.º 31520 representaban un retroceso en las garantías para una educación superior de calidad, afectando derechos fundamentales protegidos por la Constitución, dado que un claro ejemplo de ello es la modificación referente al objetivo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- **Efecto de Cosa Juzgada:** Se argumentó que las modificaciones legislativas desconocían resoluciones previas del Tribunal Constitucional que ya habían definido los alcances y límites en materia de regulación universitaria. Estas decisiones tienen carácter vinculante y no pueden ser ignoradas por el Congreso.
- **Separación de Poderes:** El fallo subrayó que el Congreso no puede legislar contraviniendo principios constitucionales ni afectar derechos fundamentales previamente garantizados por decisiones judiciales firmes, esto es debido a la suspensión de la aplicación de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria.

2.1.4.3. Fundamentos jurídicos

- **La cosa juzgada constitucional**

Pese a los resultados de la sentencia de. Tribunal Constitucional que declara infundado la demanda de inconstitucional respecto a la Ley N.º 31520 y declara la nulidad de la medida cautelar que suspende aplicación de la Ley N.º 31520, corresponde realizar la siguiente reflexión en conformidad con el Nuevo Código Procesal Constitucional en el Título Preliminar artículo VII, se sostiene que los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad

no haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad; y ellos (los jueces). En ese sentido los magistrados jurisdiccionales deben interpretar y aplicar las leyes de acuerdo con los principios constitucionales estando la interpretación que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional.

La sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 006-2006-CC-TC, sostiene que la cosa juzgada sólo podrá existir hasta en tanto se respete por parte de todos los demás poderes públicos sus precedentes vinculantes y la interpretación del Tribunal Constitucional en cualquier forma de controversia que pudiese vincularse a esos contenidos.

La sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 0728-2008-PHC/TC, del Caso de Giuliana Llamoja, respecto a los alcances de la cosa juzgada constitucional la no validez de las resoluciones del Poder Judicial que en su oportunidad no tomaron en cuenta los precedentes vinculantes. Sin embargo, asume que la cosa juzgada deja sin efecto la cosa juzgada formal y material que se ostenta en las resoluciones del Poder Judicial.

- **Principio de Legalidad y Legitimidad**

La sentencia subraya la importancia de que cualquier modificación legislativa respete los principios constitucionales y las decisiones judiciales previas. La suspensión de la aplicación de la Ley N.º 31520 por medidas cautelares se justifica en la necesidad de mantener la coherencia y estabilidad del marco legal.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La metodología de la presente tesis posee un enfoque cualitativo, debido a que realiza un análisis de la información relacionada a la problemática como doctrina, legislación y jurisprudencia.

Apraez (2021) manifiesta que la investigación cualitativa abarca el estudio, recolección y uso de una variedad de datos empíricos para lograr el estudio del caso, textos observacionales, experiencia personal, historia de vida, introspectiva. entrevista, históricos visuales e interaccionales, que van a describir los momentos problemáticos y habituales de los significados en la vida de las personas.

La investigación cualitativa destaca la relevancia del contexto y los casos para analizar un problema en estudio. Gran parte de este tipo de investigación se enfoca en estudios de caso, o en varios de ellos, siendo el caso en sí mismo un aspecto fundamental para entender el objeto de estudio.

En ese sentido, en base a la problemática de investigación se sugiere este tipo de investigación ya sea con el fin de revisar la norma, doctrina y jurisprudencia.

3.2. Ámbito temporal y espacial

La delimitación espacial del problema consiste en especificar el área geográfica, ya sea a nivel mundial, nacional, regional o local, e incluso abarca la definición de espacios institucionales o gubernamentales.

Por otro lado, la delimitación temporal como una extensión de tiempo o durabilidad en la cual se realiza la investigación ya sea meses o inclusive años. Por lo que, se pretende indicar el contexto histórico o geográfico en el cual se engloba el trabajo de campo en el cual se realiza la investigación. (Chaverri, 2017, p.190)

En ese sentido; procederemos a especificar de forma objetiva cual es el ámbito espacial y temporal de acuerdo con la problemática de investigación las cuales son las siguientes:

- **Ámbito espacial**

A nivel nacional desde la base de la ley peruana N.º31520 Ley que restablece la autonomía universitaria respecto al comportamiento de desacato por la SUNEDU.

- **Ámbito temporal**

Durante el año 2022 al 2024; se ha comprendido dichos años con la finalidad de realizar un análisis más completo desde el inicio de la promulgación de la ley hasta el año en el cual se realizó la sentencia del Tribunal Constitucional que declara la constitucionalidad de la Ley N° 31520.

3.3. Variables

La tesis posee un enfoque cualitativo, y como parte de sus instrumentos implementa la guía de entrevista. Por ende, es necesario poder establecer “categorías” las cuales se dividen:

- **Categoría 1**

Autonomía Universitaria.

- **Categoría 2**

Implicancias de la ley 31520.

3.4. Población y muestra

La investigación recaba información de especialistas en la materia de derecho universitario y parlamentario referentes a la problemática de investigación.

3.5. Instrumentos

El instrumento de recolección de datos es un recurso en la investigación que genera

obtención y desarrollo del trabajo de investigación. La presente tesis ha utilizado el siguiente instrumento:

- Revisión documental de norma doctrina y jurisprudencia.

3.6. Procedimientos

- Recopilación de la información procesada

Así, la recolección y búsqueda de la información relacionada con la investigación se llevó a cabo en diversas bibliotecas tanto nacionales como internacionales. Se han utilizado buscadores en línea como Google Académico, Scopus Dialnet, Renati, Alicia, así como otros portales web para acceder a varios artículos, jurisprudencia y ley de investigación. Adicionalmente, se consultaron tesis de grado, con una antigüedad no mayor a 5 años, disponibles en repositorios académicos e institucionales de universidades del Perú, así como algunos artículos utilizados en los antecedentes dado a que no había antecedentes internacionales actualizados relacionados al problema.

- Procesamiento de los datos recopilados.

De la formulación de las categorías se descomponen las subcategorías, las cuales permiten elaborar la problemática de investigación.

3.7. Análisis de datos

La tesis empleó información recopilada a través del análisis de los antecedentes registrados, así como de la normativa y la jurisprudencia nacional. Además, el análisis de los datos permitió elaborar una guía documental, presentada en los anexos 3, que facilitó la síntesis de las posturas sobre cada objetivo. Como resultado de este análisis, se llevó a cabo la discusión de los resultados, lo que ayudó a ajustar la problemática del trabajo de investigación, así como a formular las conclusiones y recomendaciones.

3.8. Consideraciones Éticas

La presente tesis, se elaboró teniendo en cuenta los derechos de los autores la cual está sujeto en el Decreto Legislativo N.º 822, que crea la Ley sobre el Derecho de Autor, la cual tiene como finalidad proteger y asegurar las creaciones de las obras literarias, científicas entre otras.

La “Guía para la presentación de los trabajos de investigación” elaborada por la Oficina de Repositorio Científico de la Universidad Nacional Federico Villarreal, permitió establecer una adecuada estructura y forma metodológica.

Por último, la tesis ha utilizado el formato (American Psychological Association) APA de séptima edición; con el fin de cumplir los estándares establecidos por la comunidad científica referentes a la investigación.

IV. RESULTADOS

El capítulo presenta los resultados que se obtuvieron mediante la revisión documental de norma y jurisprudencia, este instrumento de recolección de datos permite recabar información relacionada a la problemática de investigación.

El **objetivo general** es determinar las implicancias legales de la Ley N° 31520 que repercuten en la controversia de SUNEDU por la autonomía universitaria.

De acuerdo con la **Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria** se refiere al derecho de las universidades peruanas a gobernarse de manera independiente en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Esto se enmarca en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía universitaria como un principio fundamental de la educación superior.

En ese sentido, las implicancias de dicha Ley, se basan especialmente en las modificaciones que esta ha causado, dado que se ordenó que se modifiquen los artículos 1, 12, 15, 17 y 20. De la Ley Universitaria N.º 30220, enfatizando que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, y se dedican al estudio, investigación, etc. Así mismo, se infiere que la Ley N° 31520 que busca reforzar la autonomía universitaria, pero ha generado controversia por la reducción de controles estatales sobre la calidad educativa. De ese modo, que no solo fue la modificación de los artículos la más relevante, sino también otra de las implicancias en alusión a las modificaciones fue la reestructuración del Consejo Directivo de la (SUNEDU), también manera de descripción, otras de las modificaciones fueron referente al proceso de elección del Superintendente de SUNEDU, eliminación de la adscripción de SUNEDU al Ministerio de Educación, derogación de la primera disposición complementaria final de la Ley 30220, etc.

En esa línea, se presenta la controversia con la anterior **Ley Universitaria N.º 30220**, promulgada el 9 de julio de 2014, reconoce la autonomía universitaria dentro del marco de la

Constitución Política del Perú y establece sus alcances en distintos ámbitos. En consecuencia, a partir de las modificaciones realizadas por la ley 31520 ha generado polémica, debido que ha modificado estructuras que estaban establecidas en la ley anterior trayendo como consecuencia por parte del TC mediante la sentencia Expediente N.º 00013-2022-PI/TC y 00003-2023-PI/TC) se ha pronunciado y ha señalado observaciones en alusión a la ley, en referencia a la posibilidad de conflictos futuros cuya reforma genera un debate sobre el modelo de supervisión de la educación universitaria y su impacto en la calidad educativa, en el sentido, que generaría un debilitamiento de la SUNEDU, como consecuencia de la nueva estructura de la SUNEDU lo que causará la afectación de la independencia y capacidad de la fiscalización, y por ende, también se desarrollaría una afectación a la calidad educativa.

Así mismo, como se ha señalado líneas, arriba, de acuerdo con la revisión documental de la **sentencia del Poder Judicial del Expediente N.º 0893-2022-0-1801-JR-DC-0**, establece que la autonomía universitaria debe interpretarse dentro del marco constitucional, pero sin que ello implique una exclusión de la supervisión del Estado en materia de calidad educativa. De igual modo, hace hincapié en la autonomía universitaria en alusión al deber del Estado de supervisar la calidad de la educación universitaria. En ese sentido, cuando se alude a la autonomía no significa la ausencia de regulación estatal. Lo señalado por la Sentencia Emitida del Poder Judicial se relaciona directamente con las modificaciones de la ley N° 31520, dado que al modificar el Consejo Directivo de la SUNEDU y el hecho de excluir el control del Estado la reforma podría facilitar al debilitamiento del aspecto educativo y los parámetros para lograr una mejor calidad educativa, de modo que se afectaría a estudiantes y al sistema universitario en general.

La **sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 008-2022-TC**, que sostiene que la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria es constitucional y que no vulnera la autonomía universitaria; si bien se modificó el objeto de la Ley N° 30220,

Ley universitaria, que busca devolver a las universidades peruanas una mayor autonomía en su gestión académica y administrativa. Esto implica que las universidades tendrán más libertad para tomar decisiones internas sin la intervención directa de la SUNEDU. La sentencia interpreta que las modificaciones introducidas por la Ley N° 31520 a la Ley Universitaria N° 30220 deben ser aplicadas de manera que los miembros del consejo directivo de la SUNEDU actúen con imparcialidad y sin representar intereses específicos de ninguna institución.

Siguiendo esa línea, el primer **objetivo específico**, es determinar que la creación de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la calidad universitaria.

La **Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria** de acuerdo con la ley N.º 31520, cuando alude a la Autonomía Universitaria se refiere al derecho de las universidades peruanas a gobernarse de manera independiente en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Esto se enmarca en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía universitaria como un principio fundamental de la educación superior. Sin embargo, la Ley N° 31520 presenta algunas observaciones como son referentes a la polémica en referencia a la reestructuración del Consejo Directivo de la (SUNEDU), estableciendo una mayor participación de representantes de las universidades públicas y privadas en su conformación. Así mismo, otra de las observaciones es una alusión a la calidad de las Universidades públicas y privadas, en tal sentido, que podría retroceder la calidad de vida Universitaria que se tenía con anterioridad referente al funcionamiento de las Instituciones públicas y privadas.

En ese sentido, de acuerdo con la **sentencia del Poder Judicial del Expediente N.º 0893-2022- 0-1801-JR-DC-0**, la sentencia enfatiza que, si bien las universidades gozan de autonomía, esta no las exime del cumplimiento del ordenamiento jurídico ni de la supervisión estatal destinada a garantizar la calidad educativa. La autonomía universitaria debe ejercerse

dentro del marco de la Constitución y las leyes, asegurando que las instituciones educativas cumplan con estándares mínimos de calidad en beneficio de los estudiantes y de la sociedad en general. Así mismo, es importante recalcar que el fallo judicial que se tuvo contradecía pronunciamientos previos del Tribunal Constitucional que avalan la independencia de la SUNEDU como garante de la calidad educativa, también ponía en riesgo la supervisión imparcial del sistema universitario peruano. Es importante señalar que esta sentencia fue objeto de apelaciones y debates posteriores, y el Tribunal Constitucional del Perú ha emitido resoluciones relacionadas con la constitucionalidad de la Ley N.º 31520. Por lo tanto, la situación legal puede haber evolucionado desde la emisión de la sentencia mencionada.

De ese modo, la **sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 008-2022-TC**, se reitera el principio de autonomía universitaria como un derecho fundamental de las universidades, reconocido en la Constitución Política del Perú. La autonomía universitaria se refiere a la capacidad de las universidades para gobernarse por sí mismas, sin interferencias indebidas por parte del Estado, siempre que esta autonomía se ejerza dentro del marco de la ley y en función del interés público.

En esa línea, de acuerdo con el Tribunal Constitucional declaró que la Ley N.º 31520 no vulnera la autonomía universitaria ni otros principios constitucionales. En su análisis, el Tribunal enfatizó que la autonomía universitaria, reconocida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, implica que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes. Asimismo, el Tribunal señaló que la autonomía universitaria debe ejercerse en armonía con otros principios constitucionales, como la calidad de la educación superior y la supervisión estatal. En este sentido, consideró que la participación de representantes de las universidades en el Consejo Directivo de la SUNEDU no contraviene la Constitución, siempre y cuando se garantice que dichos miembros actúen con independencia

y no representen intereses particulares. El Tribunal también destacó que la ley debe garantizar la autonomía de las instituciones educativas superiores, así como la calidad de la educación superior que ellas ofrecen, y que el diseño que se introdujo por la norma se encuentre sujeta a control que no vulnere estos principios.

En ese mismo orden de ideas, el **segundo objetivo específico** es determinar como la suspensión de la aplicación de la Ley N.º 31520, ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la vulneración de la cosa juzgada constitucional.

Referente al segundo objetivo de acuerdo con la **sentencia del Poder Judicial con N.º 0893-2022-0-1801-JR-DC-01** establece que de acuerdo con la sentencia se argumenta que, al modificar sustancialmente la Ley Universitaria y la regulación de la SUNEDU, representa una amenaza real e inminente a la cosa juzgada constitucional. Esto se debe a que pretende desconocer pronunciamientos previos del Tribunal Constitucional sobre la estructura y funcionamiento del sistema de supervisión de la educación superior, así mismo, algunas de las conclusiones que se ha establecido es que el Tribunal considera que la Ley 31520 no infringe la cosa juzgada porque no elimina el deber del Estado de supervisar la calidad educativa, sino que redefine la estructura encargada de dicha supervisión. Se concluye que la eliminación de algunas disposiciones de la Ley 30220 no significa que se haya afectado el principio de progresividad, ya que el Estado sigue obligado a garantizar la calidad educativa

La **sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 008-2022-TC**, De acuerdo a la sentencia aborda el principio de cosa juzgada en relación con la Sentencia se estableció la obligación del Estado de garantizar la supervisión y fiscalización de la educación universitaria para asegurar su calidad. Los demandantes argumentan que la Ley 31520 contradice esta sentencia al eliminar disposiciones previas que regulan dicha supervisión, lo que a su juicio vulneraría la cosa juzgada constitucional. En tal sentido, algunas de las conclusiones que se ha establecido es que el Tribunal considera que la Ley 31520 no infringe

la cosa juzgada porque no elimina el deber del Estado de supervisar la calidad educativa, sino que redefine la estructura encargada de dicha supervisión. De igual forma, se ha establecido que la derogación de normas previas no implica regresividad.

Siguiendo ese mismo orden de ideas, en referencia a la **sentencia 00017-2008-PI/TC alude que la cosa juzgada se establece que el Tribunal Constitucional** declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema universitario peruano debido a la falta de control de calidad en las universidades y sus filiales. Como consecuencia, el Tribunal estableció principios y directrices que deben ser respetados en futuras reformas legislativas. En añadidura, una de las conclusiones que se estableció a partir de la sentencia es que el Congreso debe respetar la cosa juzgada, en ese sentido, el legislador, no puede hacerlo en contradicción con lo establecido en esta sentencia. Así mismo, las decisiones del Tribunal Constitucional son vinculantes, de forma que se debe respetar los principios establecidos en esta sentencia, como una de las observaciones que se presentó fue referente el equilibrio entre autonomía universitaria y supervisión estatal, dado que la sentencia deja claro que la autonomía universitaria no es absoluta y debe coexistir con la obligación del Estado de garantizar educación de calidad.

Por otra parte, según la sentencia: STC 014-2014-PI/TC alude que la cosa juzgada como la seguridad jurídica que se establece una vez que una decisión judicial se ha convertido en definitiva y no puede ser apelada. En el contexto de las demandas relacionadas con la Ley Universitaria N 30220, se plantea que las decisiones de este Tribunal Constitucional deben garantizar que el hecho de haber analizado y resuelto sobre la constitucionalidad de ciertas normas implica que dicha resolución es definitiva.

Así mismo, la cosa juzgada es un principio fundamental para la estabilidad del sistema judicial y la seguridad jurídica en las decisiones relacionadas con la Ley Universitaria. Al consolidar una interpretación uniforme sobre ciertos aspectos de la ley, se evita la

incertidumbre y la posibilidad de que las instituciones educativas y sus operaciones quedan sujetas a cambios arbitrarios o fluctuaciones en las decisiones judiciales

Otra de las sentencias que se han pronunciado con la cosa juzgada constitucional es la sentencia N.º 023-2014-PI/TC la que explora el principio de cosa juzgada en el contexto de la legislación universitaria, señalando que una vez que el Tribunal Constitucional ha emitido un fallo sobre la constitucionalidad de ciertas disposiciones, no se puede volver a debatir su constitucionalidad si las condiciones fundamentales (como la norma constitucional que sirve de parámetro) no han cambiado. La cosa juzgada garantiza la estabilidad y la seguridad jurídica de las decisiones judiciales.

Es así que, una de las conclusiones es en referencia a la irreversibilidad de las resoluciones, debido que la cosa juzgada implica que las decisiones tomadas por el Tribunal Constitucional en relación con la constitucionalidad de una norma tienen carácter definitivo y no pueden ser reabiertas a menos que existan cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para el juicio anterior.

Por otra parte, también se presentó observaciones referentes a los criterios para Evaluar Cosa Juzgada, de manera que se proponen varios criterios para determinar la existencia de cosa juzgada, incluyendo la identidad de las normas y la variación de las circunstancias, lo que añade un nivel de complejidad a la aplicación de este principio.

El **tercer objetivo específico** es determinar si el pronunciamiento judicial que suspende la aplicación de la ley N.º 31520 y dispone modificar la Ley N.º 30220, Ley universitaria afecta el principio de legalidad y la legitimidad.

De acuerdo, a la Sentencia N.º 00017-2008-PI/TC refiere que el principio de legalidad en el contexto de la regulación de la educación universitaria en el Perú. Se enfatiza que el derecho de cualquier persona a promover y dirigir instituciones educativas se ejerce conforme

a la ley (artículo 15 de la Constitución). Además, el artículo 18 establece que la ley fija las condiciones para la autorización del funcionamiento de universidades y sus filiales. Una de las conclusiones es que el legislador tiene competencia para regular la educación universitaria. Es así que, la Constitución faculta al Congreso a dictar normas que establezcan requisitos y condiciones para la creación y funcionamiento de universidades. De ese modo, el principio de legalidad debe tener como límite a la arbitrariedad, ya que cualquier intervención del Estado en el ámbito educativo debe estar sustentada en una norma jurídica previa y no en decisiones discrecionales. En ese sentido, una observación prevista es referente al principio de proporcionalidad como salvaguarda, ya que se advierte que una norma puede ser declarada inconstitucional si establece restricciones desproporcionadas o irrazonables al derecho a la educación.

Del mismo modo, respecto a la **sentencia N.º STC 023-2014-PI/TC** alude que el principio de legalidad es fundamental en el marco del Estado de Derecho y establece que todas las actuaciones de los órganos del Estado deben estar conforme a la ley.

La sentencia aborda cómo este principio se relaciona con la actuación tanto del legislador como del Tribunal Constitucional, estableciendo que las normas deben ser claras, accesibles y aplicables sin arbitrariedades. Se tiene por conclusión en alusión a la interacción con el Principio de Constitucionalidad, ya que, la sentencia evidencia que, además de ser legales, las normas deben ser también constitucionales, estableciendo un doble control sobre la validez de las leyes.

A partir de este principio, las disposiciones normativas deben estar en armonía con la Constitución, lo que refuerza el Estado de Derecho. Es así que, una de las observaciones es acerca de los efectos de la Inconstitucionalidad, visto el caso en que una norma es declarada inconstitucional, se produce a su vez una violación del principio de legalidad, ya que se evidencia que dicha norma no cumple con los postulados fundamentales de la Constitución.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este apartado de la tesis Bermúdez et al. (2021) sostiene que la discusión de los resultados incluye en términos generales los hallazgos de la presente investigación después de la aplicación de los instrumentos. Los hallazgos se contrastan con información anteriormente sostenida en el marco teórico, así como los objetivos generales, objetivos específicos y antecedentes que permiten establecer una postura del trabajo de investigación.

El **objetivo general** es determinar las implicancias legales de la Ley N.º 31520 que repercuten en la controversia de SUNEDU por la autonomía universitaria.

De la revisión documental de las sentencias del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, así como la norma relacionada a la problemática; no corresponde afirmar que la ley N.º 31520 es una ley constitucional por tanto no existe algún tipo de agravio o afectación a la autonomía universitaria, así como a la calidad educativa. Por tanto, la Ley que restablece la autonomía universitaria, es una ley ratificada como constitucional y no puede denominarse Ley de la contrarreforma universitaria.

Pese a la mediatización pública en medios de prensa sobre la Ley N.º 31520 y sus efectos negativos en relación con la norma, se debe precisar que esta norma implica la restauración de la autonomía a las universidades; ya que si bien es cierto retrotrae condiciones ESTAS AUN aseguran la calidad educativa; por lo tanto, no existe un desmedro a la autonomía universitaria.

A la fecha dicha norma, aún contempla con eficacia en la composición del consejo directivo, tal como precisa SUNEDU (2024) la cual señala como logro la reforma del Consejo Directivo, la implementación de la Ley N.º 31520, Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y, por último, la política de puertas abiertas y visita in situ a las autoridades universitarias: La gestión de SUNEDU se caracteriza por una política de puertas abiertas y el establecimiento.

El **primer objetivo específico** es determinar que la creación de la Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la calidad universitaria.

A partir de la revisión documental, en primera instancia, la Ley N.º 31520 entre sus modificaciones restaura el SINEFA, Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), para el cumplimiento de su finalidad que es garantizar la calidad educativa y la acreditación de las instituciones educativas del país.

En el caso de la controversia entre SUNEDU y el Congreso de la República, en principio se sostuvo que hubo un retroceso a la calidad universitaria, algo que fue deslindado por la sentencia del tribunal Constitucional.

En ese modo, de acuerdo con la sentencia antes citada se argumenta que la modificación de la Ley Universitaria afecta gravemente la calidad educativa, así mismo, la eliminación de potestades de SUNEDU, como la promoción del mejoramiento continuo de la calidad y la supervisión de condiciones básicas, pone en riesgo los estándares de enseñanza. Al permitir que las universidades creen nuevas facultades, escuelas y programas sin licenciamiento previo, se genera una incertidumbre sobre si estos cumplirán con requisitos mínimos de calidad.

Del mismo modo, se señala que, sin un sistema de supervisión adecuado, la educación podría volver a un estado de descontrol, similar al que existía antes de la implementación de la reforma universitaria, también la sentencia enfatiza que la labor de SUNEDU es crucial para garantizar que las universidades ofrezcan educación de calidad.

Por otra parte, en alusión respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional relacionada con la calidad educativa, según los expedientes N.º 00013-2022-PI/TC y 00003-2023-PI/TC, enfatiza que la calidad de la educación universitaria debe ser garantizada tanto por las universidades como por el Estado a través de un marco normativo adecuado.

En particular, se sugiere que la autonomía universitaria no debe ser una barrera para

que el Estado ejerza su función de supervisión y control, asegurando que las universidades cumplan con estándares de calidad, lo cual es esencial para el desarrollo educativo y social del país. También, la sentencia resalta que es fundamental que las universidades implementen mecanismos internos de calidad y que el Estado apoye estos esfuerzos con regulaciones que promuevan la mejora continua en la educación superior, asegurando así que se mantenga un alto nivel de formación académica y profesional entre los egresados.

En ese orden de ideas, según, Aroquipa et al. (2019) señala que el control de calidad educativa requiere una transformación profunda en todos los actores educativos. De modo que las demandas de la sociedad deben ser atendidas por las instituciones educativas, asumiendo el compromiso de impulsar un cambio hacia la mejora de la calidad en todos los niveles. Asimismo, señalan la calidad educativa debe estar relacionada con las necesidades de una sociedad y también se debe asumir el compromiso de poder mejorar esta calidad para todas las instituciones educativas. Siguiendo dicha lógica, nos da a entender que no se puede retroceder con reformas las cuales buscan retrasar un propósito que se quiere progresar o avanzar.

Por otro lado, sostiene Águila (2005), la calidad se entiende como excelencia, una noción basada en la definición clásica que implica tener estudiantes destacados y académicos de renombre, así como garantizar estándares de primer nivel para alcanzar los objetivos establecidos. Este concepto es relevante exclusivamente en el contexto de una educación superior selecta, es decir, de los países del primer mundo. Sin embargo, la educación superior en América Latina enfrenta el desafío de la masificación, lo cual requiere una respuesta que no consista en seguir discriminando a grandes sectores de la población que no pertenecen a la élite, y que, al mismo tiempo, presentan numerosas necesidades sociales y económicas.

También, Galicia (2008) señala que la calidad se refiere al conjunto de características que definen la esencia de una persona o un objeto. Además, se puede describir como el proceso que lleva a cabo una empresa para garantizar que sus productos o servicios cumplan con

los estándares mínimos de calidad que esta misma establece. En otras ocasiones, la calidad se relaciona con el grado de satisfacción que una institución o programa genera en función de los estándares establecidos por asociaciones profesionales o agencias de acreditación, o de manera más sencilla, por el nivel de satisfacción expresado por los empleadores.

El **segundo objetivo específico** es determinar como la suspensión de la aplicación de la Ley N° 31520, ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la vulneración de la cosa juzgada constitucional.

La Ley N.º 31520, que regula la autonomía universitaria en Perú, busca establecer un marco normativo que garantice la organización y funcionamiento de las universidades peruanas. Sin embargo, su implementación puede ser susceptible de afectar principios consagrados en la Constitución, especialmente en lo que respecta a la autonomía universitaria y el respeto a la cosa juzgada constitucional.

La cosa juzgada constitucional se refiere al principio que establece que las decisiones del Tribunal Constitucional acerca de la constitucionalidad de leyes son definitivas y no pueden ser revisadas. Si la Ley N° 31520 introduce disposiciones que contradicen sentencias previas del Tribunal Constitucional sobre la autonomía universitaria, podría interpretarse como una vulneración de este principio. Esto se debe a que una nueva legislación que anule o modifique derechos ya reconocidos por decisiones judiciales firmes infringió la estabilidad del ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales otorgados a las entidades universitarias.

Como se menciona en el contexto de la demanda de inconstitucionalidad respecto a la Ley Universitaria (Ley N° 30220), cualquier regulación que despoje a las universidades de su autonomía o que imponga restricciones desproporcionadas en su funcionamiento podría considerarse inconstitucional y, por ende, también se relaciona con la cuestión de la cosa juzgada. La constitución garantiza una serie de derechos y libertades, incluyendo la autonomía

universitaria, lo que significa que cualquier ley que ignore esas garantías puede ser impugnada por su potencial vulneración a los principios establecidos por decisiones judiciales anteriores.

En ese orden de ideas, según Muñoz y López (2023) en un artículo de opinión publicado en el diario "El Comercio", los abogados Delia Muñoz y Luciano López analizaron el impacto de una decisión del Tribunal Constitucional que podría permitir al Congreso no acatar decisiones del Poder Judicial en casos relacionados con la SUNEDU. Es importante precisar que el artículo se centra en el equilibrio de poderes, se menciona la Ley N.º 31520 en el contexto de la autonomía universitaria y las decisiones judiciales vinculantes.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo (2023), presentó una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 31520, argumentando que esta vulnera el principio de cosa juzgada al desconocer sentencias previas del Tribunal Constitucional que establecen parámetros para garantizar la calidad de la educación universitaria y la autonomía de la SUNEDU. Según la Defensoría, las modificaciones introducidas por la ley en cuestión contravienen decisiones anteriores del Tribunal, afectando la calidad educativa y la autonomía universitaria.

El **tercer objetivo específico** es determinar si el pronunciamiento judicial que suspende la aplicación de la ley N.º 31520 y dispone modificar la Ley N.º 30220, Ley universitaria afecta el principio de legalidad y la legitimidad

En primera línea, la Sentencia N.º 00017-2008-PI/TC sostiene que el principio de legalidad en el contexto de la regulación de la educación universitaria en el Perú. Se enfatiza que el derecho de cualquier persona a promover y dirigir instituciones educativas se ejerce conforme a la ley (artículo 15 de la Constitución). Además, el artículo 18 establece que la ley fija las condiciones para la autorización del funcionamiento de universidades y sus filiales.

En esa línea, respecto a la modificación de la composición de SUNEDU la ley que

cambia la estructura del Consejo Directivo de SUNEDU, permitiendo que los rectores de universidades reguladas participen en su dirección. Algunos juristas argumentan que esto afecta la independencia del ente regulador, lo que podría vulnerar la legalidad en términos de imparcialidad y transparencia en la supervisión de la educación superior.

También, de acuerdo con la sentencia se ha señalado que la norma contraviene sentencias previas del TC, que ya habían ratificado la validez del modelo original de SUNEDU. En ese sentido, se argumenta que la Ley N.º 31520 podría ir en contra del principio de cosa juzgada constitucional y, por ende, del principio de legalidad.

Por otra parte, la sentencia N.º 023-2014-PI/TC alude que el principio de legalidad es fundamental en el marco del Estado de Derecho y establece que todas las actuaciones de los órganos del Estado deben estar conforme a la ley. La sentencia aborda cómo este principio se relaciona con la actuación tanto del legislador como del Tribunal Constitucional, estableciendo que las normas deben ser claras, accesibles y aplicables sin arbitrariedades.

En añadidura, la evaluación de las normas de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional analiza si los artículos cuestionados se adecuan a este principio. En caso de que la ley imponga restricciones o sanciones sin una clara justificación o base legal, esto puede considerarse como una violación del principio de legalidad.

En ese orden de ideas, en su artículo "¿Reforma de la Reforma Universitaria?", publicado en *El Montonero*, Lescano (2022) analiza la Ley N.º 31520 y sus implicancias en la autonomía universitaria. Aunque reconoce que la inclusión de un párrafo que señala que "el estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes" refuerza el principio de legalidad, también sugiere que la ley podría representar un retroceso en la reforma universitaria iniciada en 2014.

En un análisis titulado "Reflexiones sobre la sentencia emitida por el TC caso SUNEDU

(Expediente 08-2022-PI/TC)", la UCV señala que la Ley N.º 31520 podría contradecir el principio de progresividad al regular aspectos ya avanzados en la reforma universitaria. La institución enfatiza la necesidad de normas que favorezcan cualitativamente la calidad educativa en beneficio de los estudiantes universitarios del Perú.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** La Ley N.º 31520, que restablece la autonomía universitaria, es una norma legal que tiene validez constitucional y no puede denominarse Ley de la contrarreforma universitaria, ya que ese calificativo es producto de intereses mediáticos de naturaleza ideológica al margen de toda apreciación jurídica; si bien es cierto que genera implicancias legales significativas en el sistema universitario peruano, particularmente en relación con el rol de la SUNEDU. Su implementación ha sido objeto de controversia debido a que cuestiona el modelo de supervisión y licenciamiento establecido por la Ley Universitaria N.º 30220. La medida cautelar que suspende su aplicación refleja la tensión entre la autonomía universitaria y la garantía de calidad educativa, así como los posibles conflictos con principios constitucionales como la cosa juzgada y el principio de legalidad.
- 6.2.** La creación de la Ley N.º 31520 busca priorizar la autonomía universitaria, pero su implementación podría debilitar los mecanismos de control y supervisión que garantizan la calidad educativa en el sistema universitario peruano. La SUNEDU, bajo la Ley N.º 30220, que establece estándares rigurosos para el licenciamiento de universidades, lo que ha contribuido a mejorar la calidad de la educación superior. Sin embargo, la Ley N.º 31520, al restablecer la autonomía sin un marco claro de supervisión, podría generar un retroceso en los avances logrados en materia de calidad universitaria.
- 6.3.** La suspensión de la aplicación de la Ley N.º 31520 se fundamenta en la posible vulneración de la cosa juzgada constitucional, ya que la Ley N.º 30220 fue validada por el Tribunal Constitucional en su momento. La implementación de la Ley N.º 31520 podría contradecir este precedente, generando incertidumbre jurídica y

afectando la estabilidad de las decisiones judiciales. La suspensión busca preservar el principio de seguridad jurídica y evitar que se desconozcan fallos constitucionales previos.

- 6.4.** El pronunciamiento judicial que suspende la aplicación de la Ley N.º 31520 y dispone modificar la Ley N.º 30220 plantea un debate sobre el principio de legalidad y la legitimidad. Por un lado, la suspensión busca respetar el marco legal existente y evitar cambios abruptos que puedan generar vacíos normativos. Por otro lado, la decisión judicial de modificar una ley aprobada por el Congreso podría ser interpretada como una injerencia en las competencias del Poder Legislativo, lo que afectaría la legitimidad democrática de las decisiones. No obstante, la intervención judicial de SUNEDU, tanto por parte del Consejo Directivo, de los medios de comunicación que apoyan a la SUNEDU, y de algunos Jueces que abandonan los criterios jurídicos con tal de favorecer a la SUNEDU, vulnerando el ordenamiento jurídico vigente.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda realizar un análisis exhaustivo de las implicancias legales de la Ley N.º 31520, evaluando cómo sus disposiciones afectan la controversia entre SUNEDU y las universidades en relación con la autonomía universitaria. Este estudio debe considerar el marco constitucional, la legislación universitaria vigente y los principios de legalidad y autonomía, con el fin de identificar posibles conflictos normativos y proponer criterios de interpretación que garanticen el equilibrio entre supervisión estatal y autonomía académica.
- 7.2. Se recomienda necesario la difusión del llamado derecho universitario a fin de que la comunidad universitaria y la opinión pública hagan prevalecer un enfoque técnico de la problemática universitaria, evitando la politización de dicha problemática. presidenciales.
- 7.3. Se recomienda no menoscabar la legalidad de la Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria, no debe ser por un sector de la prensa que protege la influencia de un sector ideológico en la SUNEDU.
- 7.4. Se recomienda evaluar con detenimiento si el pronunciamiento judicial que suspende la aplicación de la Ley N.º 31520 y dispone la modificación de la Ley N.º 30220 afecta los principios de legalidad y legitimidad, considerando el marco constitucional y la separación de poderes.

VIII. REFERENCIAS

- Acosta, A. (2010). *Príncipes, burócratas y gerentes. El gobierno de las universidades públicas en México*. ANUIES-UDUAL.
- Acosta, A. (2020). Autonomía universitaria y estatalidad. *Revista de la Educación Superior*, 49(195), 123–145. <https://doi.org/10.36857/resu.2020.195.1140>
- Águila, C. (2005). El concepto calidad en la educación universitaria: clave para el logro de la competitividad institucional. *Revista Iberoamericana de Educación*, 36(12), 1–7.
- Alvarado, A. (2023). *Ley N° 31520 y sus efectos en la autonomía de la universidad pública Lima, 2023* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/151235>
- Alviso, V. y Díaz, A. (2022). Reflexión sobre la calidad y la autonomía en las universidades, desafíos para el desarrollo armonioso. *Revista de Análisis y Difusión de Perspectivas Educativas y Empresariales - RADEE*, 2(3), 108–121. <https://doi.org/10.56216/radee012022jun.a07>
- Apraez, M. (2021). Características e importancia de la metodología cualitativa en la investigación científica. *Revista Semillas del Saber*, 1(1).
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6ta ed.). Editorial Episteme.
- Aroquipa, Y., Sucari, R., Chambi, N. y Supo, F. (2019). Calidad en la educación peruana, una exigencia social. *Puriq*, 1(2), 208–216. <https://doi.org/10.37073/puriq.1.02.30>
- Barquín, M. (1979). *La autonomía universitaria antes y después de la reforma constitucional de 1979*. *Deslinde*, (1), 134.
- Barr, P. (2022, 15 de julio). Un Congreso de espaldas a la mejora de las universidades en Perú.

Idehpucp. <https://acortar.link/uFikAm>

Bermúdez, D., Cuenca, P., García, P., Gutiérrez, G. y Portela, A. (2021). Sugerencias para escribir análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones en tesis y trabajos de grado. *CITAS*, 7(1). <https://doi.org/10.15332/24224529.6608>

Bernate, A. y Vargas, J. (2020). Desafíos y tendencias del siglo XXI en la educación superior. *Redalyc.* <https://www.redalyc.org/journal/280/28064146010/html/>

Cabrera, M. (2010). *La autonomía en el sistema universitario*. Lima, Perú.

Calderón, L. (2023). *Transgresión a la autonomía universitaria por el artículo 2° de la Ley N.º 31193* [Tesis de doctorado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional Universidad Peruana Los Andes. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1329072>

Carbonell, C., Gutiérrez, A., Marín, F. y Rodríguez, R. (2021). Calidad en la educación superior en América Latina: revisión sistemática. *Revista Venezolana de Gerencia*, 26(6), 345–360.

Carr, W. y Kemmis, S. (1998). *Teoría crítica de la enseñanza*. Martínez Roca.

Casanova, M. (2012). El diseño curricular como factor de calidad educativa. *REICE: Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 10(4), 6–20. <https://www.redalyc.org/pdf/551/55124596002.pdf>

Chaverri, D. (2017). Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales. *Revista Ciencias Sociales*, 157, 185–193. <https://www.revistacienciasociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS157/11-CHAVERRI.pdf>

Congreso de la República del Perú. (9 de julio de 2014). *Ley N.º 30220, Ley Universitaria*. *El Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/189559-30220>

Congreso de la República del Perú. (21 de julio de 2022). *Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria.* El Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2088561-1>

Dahl, R. (1998). *La democracia*. Editorial Ariel.

Defensoría del Pueblo. (2022, 15 de agosto). *Defensoría del Pueblo presenta demanda de inconstitucionalidad contra la ley que modifica composición de la SUNEDU.*

<https://goo.su/UmrLJ0z>

Defensoría del Pueblo. (2023). *El estado de cosas inconstitucional en el Perú: Análisis del proceso de implementación 2004–2023.* <https://goo.su/n0cevU>

Díaz, J. (2013). Calidad educativa: Análisis sobre la acomodación de los sistemas de gestión de calidad empresarial a la valoración educativa. *Tendencias Pedagógicas*, 21(1), 52.

Díaz, R. (2015). Factores condicionantes de la calidad en la educación universitaria peruana (Factors affecting the Quality of University Education in Peru). *LEX*, 15(XIII).

Dunn, J. (1995). *La democracia, el viaje inacabado (505 A.C.–1993 D.C.)*. Tusquets Editores.

Galicia, F. (2008). *Aplicación del modelo de calidad Seis Sigma para la reducción de costos en una empresa*. Instituto Politécnico Nacional.

González, L. y Guadarrama, E. (2010). *Tópicos de derecho universitario*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Guzmán, C. (2011). La calidad de la enseñanza en educación superior: ¿Qué es una buena enseñanza en este nivel educativo? *Revista de Educación Superior*, 33(spe).

<https://goo.su/s9FLix>

Lescano, L. (2022, 15 de agosto). ¿Reforma de la Reforma Universitaria? *El Montonero*.

<https://elmontonero.pe/columnas/reforma-de-la-reforma-universitaria>

- López, J. (1996). *La responsabilidad de los universitarios*. Biblioteca del Mundo Actual. Madrid.
- Lowenstein, K. (1986). *Teoría de la Constitución*. Ariel. Barcelona.
- Marsiske, R. (2010). La autonomía universitaria. Una visión histórica y latinoamericana. *Perfiles Educativos*, (30), pp. 9–26. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. <https://www.redalyc.org/pdf/132/13229958003.pdf>
- Mendoza, C. (2019). *La actuación inconstitucional de la SUNEDU: el caso de la Universidad Nacional Federico Villarreal — año 2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/>
- Mesía, R., y Frisancho, A. (2007). *Medición de la calidad de la educación*. Unidad de Postgrado de la UNMSM. Lima, Perú.
- Montoya, H. (2005). *La infracción constitucional*. Palestra Editores. Lima, Perú.
- Morangue, J. (1981). *Las libertades públicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Muñoz, D., y López, L. (2023). ¿Qué razones explican el cambio de una línea jurisprudencial en diversas composiciones del TC? [Artículo en línea]. <https://goo.su/RkFjNtP>
- Ñaupá, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación: cualitativa – cuantitativa y redacción de tesis* (4.ª ed.). Ediciones de la U. Colombia.
- Ordoñez, A., y Boris, S. (2013). La autonomía universitaria y la reforma a la educación superior. *Revista*, 15(4), 160–186.
- Peralta, G. (2016). *La universidad es un cuartel*. Fondo Editorial UNFV.
- Pérez, B., y Ambrosio, M. (2020). *La importancia de la autonomía universitaria*. México: Autor.
- Poder Judicial del Perú. (2022, 19 de julio). *Superintendencia Nacional de Educación Superior*

Universitaria (SUNEDU) c. Congreso de la República (Exp. N.º 0893-2022-0-1801-JR-DC-01).

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3432512/res_2022008930211348000719944.pdf.pdf?v=1658285086

Quintanilla, P. (2022, 21 de julio). *Las batallas por la SUNDU*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/las-batallas-por-la-sunedu-26466>

Redacción Gestión. (6 de mayo de 2022). ¿Qué es la SUNEDU? Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. *Gestión*.

Reflexiones sobre la sentencia emitida por el TC caso SUNEDU expediente 08-2022-PI-TC.

(2023). *UCV Noticias*. <https://www.ucv.edu.pe/noticias/reflexiones-sobre-la-sentencia-emitida-por-el-tc-caso-sunedu-expediente-08-2022-pi-tc>

Rodríguez, C., Padilla, G., y Gallegos, M. (2020). Calidad educativa, apoyo docente y familiar percibido: la tridimensionalidad de la satisfacción escolar en niños y adolescentes.

Cuadernos de Investigación Educativa, 11(2), 157–173.

Rodríguez, F. (1997). *Historia de la democracia*. Editorial Temas de Hoy.

Suárez, C., y Poma, A. (2024). *El pronunciamiento del Tribunal Constitucional: un retroceso en la supervisión de la calidad educativa universitaria* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. <http://hdl.handle.net/10757/675030>

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. (23 de febrero de 2024). *Nota de prensa. SUNEDU conmemora el primer aniversario de instalación de su Consejo Directivo en el marco de la Ley N.º 31520*. <https://goo.su/kn1Uu>

Tecnológico de Monterrey. (2024). *La importancia de la calidad educativa: qué es,*

indicadores y cómo optimizarla. Tecnológico de Monterrey.

Tilly, C. (2007). *Democracia*. Akal Universitaria, Serie Política.

Torre, C. (2021). *Desafíos de armonización entre la autonomía universitaria y la suspensión de universidades por falta de calidad* [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito]. *Repositorio Institucional Universidad San Francisco de Quito*.
<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/11316>

Tribunal Constitucional del Perú. (15 de junio de 2010). *Colegio de Abogados de Lima y otros (Exp. N.º 00017-2008-PI/TC)*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (8 de septiembre de 2014). *Sentencia recaída en el expediente N.º 014-2014-PI/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/0014-2014-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (12 de marzo de 2015). *Sentencia recaída en el expediente N.º 023-2014-PI/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/0023-2014-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (27 de junio de 2024). *Sentencia recaída en los expedientes acumulados N.º 00013-2022-PI/TC y 00003-2023-PI/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00013-2022-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia del expediente N.º 006-2006-CC-TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00006-2006-CC.html>

Tribunal Constitucional. (2008). *Sentencia del expediente N.º 0728-2008-PHC/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2025). *Sentencia del expediente N.º 4232-2004-AA/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>

Tünnermann, C. (2008). *Breve evolución del concepto de autonomía universitaria en América*

Latina. México, México. <https://www.redalyc.org/pdf/373/37312909004.pdf>

Vaccarezza, M. (2006). Autonomía universitaria y Estado: límites y alcances del autogobierno institucional. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 41(1), 31–38. Organización de Estados Iberoamericanos (OEI). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8932317.pdf>

Valencia, S. (2003). *Derecho, autonomía y educación superior*. IIJ/UNAM-IPN. México.

Velásquez, O., Victoria, F., Mozo, C., Apaza, E., y Blanco, L. (2022). El licenciamiento: contrarreforma y camino a la supresión de la libertad en la universidad peruana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(4), 665–674.

Yamada, G. (2012). *Calidad de la educación superior y desigualdad en los retornos en el Perú*.

Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE), Ministerio de Educación del Perú.

<https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4615>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍA	MÉTODO
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son las implicancias legales de la Ley N.º 31520 que repercuten en la controversia de SUNEDU por la autonomía universitaria?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cómo la creación de la Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la calidad universitaria? 2. ¿De qué forma la suspensión de la aplicación de la Ley N.º 31520, la ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la vulneración de la cosa juzgada constitucional? 3. ¿En qué sentido el pronunciamiento judicial que suspende la aplicación de la ley N.º 31520 y dispone modificar la Ley N.º 30220, Ley universitaria afecta el principio de legalidad y la legitimidad? 	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las implicancias legales de la Ley N.º 31520 que repercuten en la controversia de SUNEDU por la autonomía universitaria.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar que la creación de la Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la calidad universitaria. 2. Determinar como la suspensión de la aplicación de la Ley N.º 31520, ley que restablece la autonomía universitaria se relaciona con la vulneración de la cosa juzgada constitucional 3. Determinar si el pronunciamiento judicial que suspende la aplicación de la ley N.º 31520 y dispone modificar la Ley N.º 30220, Ley universitaria afecta el principio de legalidad y la legitimidad. 	<p>Hipótesis general</p> <p>La SUNEDU promovido por sus intereses particulares buscó impedir la aplicación de la Ley N.º 31520 vulnerando la autonomía universitaria.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La creación de la Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria no afecta la calidad universitaria. 2. La controversia de SUNEDU contra el poder legislativo que mediante intervención judicial dispuso una medida cautelar que suspende la aplicación de la ley N.º 31520 vulnera la cosa juzgada constitucional. 3. El pronunciamiento judicial que suspende la aplicación de la ley N.º 31520 y dispone modificar la Ley N.º 30220, Ley universitaria afecta el principio de legalidad y la legitimidad. 	<p>Categoría 1: Autonomía universitaria</p> <p>Categoría 2: Implicancias de la Ley N.º 31520</p> <p>Subcategorías</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Calidad educativa 1.2. Cosa juzgada constitucional 1.3. Principio de legalidad y legitimidad 2.1. Modificaciones otorgadas por la Ley N.º 31520 2.2. Impacto en el gobierno universitario 	<p>Tipo de Investigación: Enfoque Cualitativo</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo - Correlacional</p> <p>Diseño: No Experimental</p> <p>Muestra: No probabilística</p> <p>Técnica: Análisis documental (doctrina, normativo y jurisprudencia)</p> <p>Instrumentos: Guía de análisis documental.</p>

Anexo B: Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	Vaccarezza (2006) sostiene que la autonomía universitaria queda delimitada con el poder que tiene cada universidad para dictar sus propias normas y para administrarse por sí sola, sujeto a lo dispuesto en el marco normativo y el control de un ente superior. (p.35)
SUBCATEGORÍAS	Barquín (1979) de la capacidad de una comunidad académica para establecer sus propias normas dentro de un marco limitado por el Estado. Esta autonomía se manifiesta en tres aspectos: gobierno, académico y financiero. (p.3)
1.1. Calidad educativa 1.2. Cosa juzgada constitucional 1.3. Principio de legalidad y legitimidad	Para Tünnermann (2008), la autonomía universitaria da atribución a la educación superior que se ciñen a la libertad como la atmósfera irrenunciable del quehacer académico, y a su ejercicio con la mayor transparencia y responsabilidad social. (p.44) Cabrera (2010) afirma que la autonomía universitaria tuvo una transformación ya que pasó de ser un principio del derecho a ser una libertad académica de rango constitucional. (p.23)
IMPLICANCIAS DE LA LEY N.º 31520	El Ley N.º 31520, norma que restablece la autonomía universitaria, inmediatamente a dicha norma se le llamó la contrareforma universitaria, un sector de la prensa y los medios de comunicación adictos al sector político que dominaba la SUNEDU, se encargaron de realizar una poderosa campaña mediática para desacreditar el proyecto de ley, que pretendía restablecer la autonomía universitaria, se dijo que dicha norma era un retroceso respecto a la norma universitaria, identificando a dicha reforma universitaria con la SUNEDU, lo cual es falso, también se dijo que esa norma restablecía la Asamblea Nacional de Rectores, lo cual también era falso, incluso se dijo que como era posible que las universidades públicas tengan representantes en la SUNEDU, siendo estas universidades las supervisadas por la SUNEDU, dando a entender que todo profesional que venga de una universidad es una persona de dudosa reputación y olvidando que todo el consejo directivo de la SUNEDU, también provienen de universidades, esta insidiosa campaña mediática contó con voceros conocidos como la señora Rosa María Palacios, Jaime Chinchay, y con medios de comunicación como el Diario La República, en este contexto resultaba muy extraño esta cruzada mediática para proteger al sector político que domina la SUNEDU, y que es denominado la izquierda caviar es indudable que esta campaña orquestada no era gratuita sino obedecía a muchos intereses, no necesariamente académicos.
SUBCATEGORÍAS	
2.1. Modificaciones otorgadas por la Ley N.º 31520 2.2. Impacto en el gobierno universitario	

Anexo C: Guía documental

Código del Documento	Documento	Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria	
1	Fecha	Promulgada el 21 de julio del 2022.	
	Materia	Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades del Perú en concordancia con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.	
Categoría /Subcategoría	Resumen	Conclusiones	Observaciones
Autonomía universitaria	De acuerdo con la ley N.º 31520, la Autonomía Universitaria se refiere al derecho de las universidades peruanas a gobernarse de manera independiente en los ámbitos normativo, d gobierno, académico, administrativo y económico. Esto se enmarca en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía universitaria como un principio fundamental de la educación superior.	Como conclusión se obtuvo que la Ley N.º 31520 refuerza la autonomía universitaria en el Perú, lo que asegura a las instituciones de educación superior tengan la libertad necesaria para gobernarse y desarrollarse de acuerdo con sus propios estatutos y en alineación con la Constitución.	Una modificación relevante y la cual ha causado polémica es aquella modificación referente a la reestructuración del Consejo Directivo de la (SUNEDU), estableciendo una mayor participación de representantes de las universidades públicas y privadas en su conformación.
Modificaciones otorgadas Ley N° 31520	Las modificaciones más relevantes de la presente ley son las siguientes: Se ordenó que se modifiquen los artículos 1, 12, 15, 17 y 20. De la Ley Universitaria N.º 30220, enfatizando que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, y se dedican al estudio, investigación, etc. Así mismo, otra de las modificaciones más	Se infiere que la Ley N° 31520 busca reforzar la autonomía universitaria, pero ha generado controversia por la reducción de controles estatales sobre la calidad educativa. De igual modo, la sentencia del Tribunal Constitucional del 27 de junio de 2024 ratificó la	Una de las observaciones es en cuanto a la calidad de las universidades públicas y privadas, en tal sentido, que podría retroceder la calidad de vida Universitaria referente al funcionamiento de las Instituciones públicas y privadas. Sin embargo, dicha observación tiene

	relevantes fue en cuanto a la reestructuración del Consejo Directivo de la (SUNEDU). A manera de descripción, otras de las modificaciones fueron referente al proceso de elección del Superintendente de SUNEDU, eliminación d la adscripción de SUNEDU al Ministerio de Educación, derogación de la primera disposición complementaria final de la Ley 30220, etc.	constitucionalidad de estos cambios, aunque hizo un llamado al Estado a seguir garantizando la calidad de la educación superior en el país.	respaldo por la sentencia de ratificación emitida por el Tribunal Constitucional.
Calidad educativa	La citada ley entre sus modificaciones restaura el SINEFA, Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), para el cumplimiento de su finalidad que es garantizar la calidad educativa y la acreditación de las Instituciones educativas del país.	Si bien es cierto que la ley restaura la autonomía universitaria esto no implica que haya afectación a la calidad universitaria.	En el caso de la controversia entre SUNEDU y el Congreso de la República, en principio se sostuvo que hubo un retroceso a la calidad universitaria, algo que fue deslindado por la sentencia del Tribunal Constitucional.

Código del Documento	Documento	La Ley N.º 30220 busca equilibrar la autonomía Universitaria.	
2	Fecha	Fue promulgada el 9 de julio de 2014	
	Materia	Establece el marco normativo para la educación superior universitaria en el Perú. Dentro de sus disposiciones, regula la autonomía universitaria, alineándose con la Constitución Política del Perú y los principios de calidad educativa.	
Categoría /Subcategoría	Resumen	Conclusiones	Observaciones
Autonomía universitaria	De acuerdo con la Ley Universitaria N.º 30220, promulgada el 9 de julio de 2014, reconoce la autonomía universitaria dentro del marco de la Constitución Política del Perú y establece sus alcances en distintos ámbitos. Según el Artículo 4 de la Ley N.º 30220, la autonomía universitaria se ejerce en los aspectos de autonomía normativa, gobierno, académica, etc.	Mediante la ley N.º 30220 se dio la creación de la (SUNEDU), entidad encargada de Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad en las universidades. Esto generó debate sobre si la autonomía universitaria quedaba afectada por la supervisión estatal. Así mismo, la Ley N.º 30220 establece la autonomía universitaria en normas, gobierno, academia, administración y economía, pero bajo la supervisión de SUNEDU para garantizar calidad.	La presente ley ha sido objeto de diversas críticas debido a que la anterior ley N.º 31520 modificó a la actual con la supuesta intención de favorecer intereses particulares en lugar de garantizar la calidad universitaria.

Código del Documento	Documento	Sentencia del Poder Judicial con N.º 0893-2022-0-1801-JR-DC-01	
3	Fecha	19 de julio del 2022	
	Materia	Jurisprudencia	
Categoría /Subcategoría	Resumen	Conclusiones	Observaciones
Autonomía universitaria	<p>La sentencia establece que la autonomía universitaria debe interpretarse dentro del marco constitucional, pero sin que ello implique una exclusión de la supervisión del Estado en materia de calidad educativa. Así mismo, algunos puntos relevantes referentes en la autonomía universitaria son en cuanto al deber del Estado de supervisar la calidad de la educación universitaria. Así mismo, se presenta que la autonomía no significa la ausencia de regulación estatal.</p>	<p>El fallo del Poder Judicial reconoce la autonomía universitaria, pero deja claro que esta no puede ser utilizada como un pretexto para eliminar el control del Estado sobre la calidad educativa. En este sentido, la sentencia destaca que la autonomía universitaria debe coexistir con mecanismos de regulación y supervisión, en beneficio de los estudiantes y la sociedad. Además, advierte que los cambios introducidos por la Ley N.º 31520 pueden afectar la independencia de la SUNEDU y comprometer el avance en la mejora de la educación universitaria en el Perú.</p>	<p>Una de las observaciones es acerca de la creación del debate, de forma que, algunos sectores interpretan la reforma como un intento de favorecer ciertos intereses dentro de las universidades. Así mismo, la reforma podría facilitar la existencia de universidades con baja calidad educativa, afectando a estudiantes y al sistema universitario en general.</p>
Cosa juzgada	De acuerdo a la sentencia se argumenta que, al modificar sustancialmente la Ley Universitaria y la regulación de la SUNEDU, representa una amenaza	La primera conclusión que podemos denotar es acerca de la violación de la cosa juzgada constitucional, ya que,	Una primera observación es en referencia acerca de un intento de reformar la educación sin

	<p>real e inminente a la cosa juzgada constitucional. Esto se debe a que pretende desconocer pronunciamientos previos del Tribunal Constitucional sobre la estructura y funcionamiento del sistema de supervisión de la educación superior</p>	<p>la sentencia concluye que el proyecto de ley atenta contra decisiones previas del Tribunal Constitucional, lo que vulnera el principio de seguridad jurídica. En añadidura, también, se reafirma que la SUNEDU fue creada en cumplimiento de una sentencia constitucional que determinó la existencia de un "estado de cosas inconstitucional" en la educación universitaria.</p>	<p>considerar la jurisprudencia constitucional, donde el proyecto de ley propone cambios que han sido previamente evaluados y rechazados por el Tribunal Constitucional, lo que pone en riesgo la estabilidad normativa y la calidad educativa, también, podría presentarse una confrontación entre el Congreso y el Tribunal Constitucional lo que generaría inestabilidad jurídica.</p>
--	--	--	---

Código del Documento	Documento	Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N.º 00013-2022-PI/TC y 00003-2023-PI/TC)	
4	Fecha	La sentencia fue emitida el 27 de junio de 2024 en sesión de Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú.	
	Materia	Sentencia radica en base a la constitucionalidad de los artículos 1 y 3, y de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31520, la cual modifica la Ley Universitaria N.º 30220 y reestructura el Consejo Directivo de la (SUNEDU).	
Categoría /Subcategoría	Resumen	Conclusiones	Observaciones
Autonomía universitaria	Según la Sentencia del Tribunal Constitucional se reitera el principio de autonomía universitaria como un derecho fundamental de las universidades, reconocido en la Constitución Política del Perú. La autonomía universitaria se refiere a la capacidad de las universidades para gobernarse por sí mismas, sin interferencias indebidas por parte del Estado, siempre que esta autonomía se ejerza dentro del marco de la ley y en función del interés público.	El Tribunal Constitucional determinó que los artículos 1 y 3, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31520 no vulneran la Constitución. Asimismo, consideró que la eliminación de la adscripción de SUNEDU al Ministerio de Educación no afecta su función de supervisión de la calidad educativa. Señaló que la autonomía universitaria, reconocida en la Constitución, permite que las universidades participen en la elección de sus reguladores.	Como primera observación se detalla acerca del posible debilitamiento de la SUNEDU, debido que la nueva estructura de la SUNEDU afectará la independencia y capacidad de la fiscalización. Así mismo, en cuanto a la incertidumbre sobre la calidad educativa donde se sostiene que la eliminación de ciertos mecanismos de supervisión y financiamiento puede generar riesgos en la mejora del sistema universitario.
Cosa juzgada constitucional	De acuerdo con la sentencia aborda el principio de cosa juzgada en relación con la	Algunas de las conclusiones que se ha establecido es que el Tribunal considera que	Una de las observaciones a partir de la sentencia es que la sentencia

	<p>Sentencia se estableció la obligación del Estado de garantizar la supervisión y fiscalización de la educación universitaria para asegurar su calidad. Los demandantes argumentan que la Ley 31520</p> <p>Contradice esta sentencia al eliminar disposiciones previas que regulan dicha supervisión, lo que a su juicio vulneraría la cosa juzgada constitucional</p>	<p>la Ley 31520 no infringe la cosa juzgada porque no elimina el deber del Estado de supervisar la calidad educativa, sino que redefine la estructura encargada de dicha supervisión. Así mismo, se ha establecido que La derogación de normas previas no implica regresividad: Se concluye que la eliminación de algunas disposiciones de la Ley N.º 30220, no significa que se haya afectado el principio de progresividad, ya que el Estado sigue obligado a garantizar la calidad educativa.</p>	<p>muestra una interpretación que favorece la facultad del legislador para modificar el marco normativo, siempre que se respete el núcleo del derecho fundamental a la educación, también otra de las observaciones es en referencia a la posibilidad de conflictos futuros cuya reforma genera un debate sobre el modelo de supervisión de la educación universitaria y su impacto en la calidad educativa.</p>
--	---	--	--

Código del Documento	Documento	Sentencia: 00017-2008-PI/TC	
5	Fecha	15 junio del 2010	
	Materia	Sentencia del pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú/ proceso de inconstitucionalidad.	
Categoría /Subcategoría	Resumen	Conclusiones	Observaciones
Cosa juzgada	De acuerdo con la sentencia presentada se establece que el Tribunal Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema universitario peruano debido a la falta de control de calidad en las universidades y sus filiales como consecuencia, el Tribunal estableció principios y directrices que deben ser respetados en futuras reformas legislativas.	Como primera conclusión a señalar es referente a que el Congreso debe respetar la cosa juzgada, en ese sentido, el legislador, no puede hacerlo en contradicción con lo establecido en esta sentencia. Así mismo, las Decisiones del Tribunal Constitucional son vinculantes, de forma que se debe respetar los principios establecidos en esta sentencia.	Ciertas observaciones para precisar fueron referente el equilibrio entre autonomía universitaria y supervisión estatal, dado que la sentencia deja claro que la autonomía universitaria no es absoluta y debe Coexistir con la obligación del Estado de garantizar educación de calidad
Autonomía universitaria	En alusión al ítem de Autonomía Universitaria analiza la autonomía universitaria conforme al artículo 18 de la Carta Magna, el cual sostiene que cada institución educativa superior es autónoma en el régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Esta autonomía permite a las universidades dictar sus propios estatutos y organizarse internamente, pero siempre dentro del	Una las conclusiones referentes son respecto a una autonomía universitaria garantizada, pero con límites donde las universidades tienen derecho a autogestionarse, pero no pueden actuar al margen del ordenamiento jurídico ni sustraerse de la supervisión estatal. Por otra parte, también se concluyó en referencia	Una de las observaciones suscitadas es en cuanto a la importancia de la SUNEDU, ya que la sentencia refuerza la necesidad de contar con una entidad reguladora imparcial para evaluar y licenciar universidades, asegurando que cumplan estándares mínimos de calidad.

	marco constitucional y legal vigente	a la Protección de la libertad académica	
Principio de legalidad	De acuerdo con la sentencia citada con anterioridad. Refiere que el principio de legalidad en el contexto de la regulación de la educación universitaria en el Perú. Se enfatiza que el derecho de cualquier persona a promover y dirigir instituciones educativas se ejerce conforme a la ley (artículo 15 de la Constitución). Además, el artículo 18 señala que la ley fija las condiciones para autorizar el funcionamiento de universidades y sus filiales.	Una de las conclusiones es en lo que respecta que el legislador tiene competencia para regular la educación universitaria. La Constitución faculta al Congreso a dictar normas que establezcan requisitos y condiciones para la creación y funcionamiento de universidades. Así mismo, el Principio de legalidad debe tener como límite a la arbitrariedad, ya que cualquier intervención del Estado en el ámbito educativo debe estar sustentada en una norma jurídica previa y no en decisiones discrecionales.	Una observación prevista es referente al principio de proporcionalidad como salvaguarda, ya que se advierte que una norma puede ser declarada inconstitucional si establece restricciones desproporcionadas o irrazonables al Derecho a la educación.

Código del Documento	Documento	Sentencia del Poder Judicial con N.º 0893-2022-0-1801-JR-DC-01	
6	Fecha	19 de julio del 2022	
	Materia	Jurisprudencia	
Categoría /Subcategoría	Resumen	Conclusiones	Observaciones
Autonomía universitaria	De acuerdo con la sentencia se establece que las instituciones educativas superiores tienen como fines la formación profesional, difusión cultural e investigación, garantizando la libertad de cátedra. Sin embargo, la autonomía no es absoluta; está limitada por los fines constitucionales y requiere de una regulación legal adecuada.	En cuanto a las conclusiones en referencia a la autonomía universitaria bajo el contexto del sistema educativo peruano refleja un delicado equilibrio entre la libertad institucional y la necesidad de control estatal para asegurar la calidad de la educación. Si bien es fundamental que las universidades actúen con independencia, también es imperativo que existan mecanismos de supervisión que aseguren la calidad educativa en un panorama donde coexisten instituciones públicas y privadas.	Ciertas obligaciones que se presentan son en referencia con la interacción de la SUNEDU, ya que es crucial que la SUNEDU mantenga un enfoque que respete la autonomía universitaria mientras evalúa y supervisa la calidad educativa. Esto requiere claridad en los límites de su actuación y un proceso transparente de evaluación
Cosa Juzgada	De acuerdo con la sentencia se refiere a la cosa juzgada como la seguridad jurídica que se establece una vez que una decisión judicial se ha Convertido en definitiva y no puede ser apelada. En el contexto de las demandas relacionadas con la Ley Universitaria n 30220, se plantea que las decisiones de este Tribunal Constitucional deben	La cosa juzgada es un principio fundamental para la estabilidad del sistema judicial y la seguridad jurídica en las decisiones relacionadas con la Ley Universitaria. Al consolidar una interpretación uniforme sobre ciertos aspectos de la ley, se evita la incertidumbre	Una de las observaciones para acotar es en cuanto a los límites de la cosa juzgada, a pesar de su importancia, es relevante considerar que situaciones excepcionales pueden surgir, lo que podría justificar la necesidad de revisar decisiones anteriores. Sin

	garantizar que el hecho de haber analizado y resuelto sobre la constitucionalidad de ciertas normas implica que dicha resolución es definitiva.	y la posibilidad de que las instituciones educativas y sus operaciones quedan sujetas a cambios arbitrarios o fluctuaciones en las decisiones judiciales.	embargo, esto debe hacerse con sumo cuidado y respeto a los Principios del derecho.
Principio de Legalidad	En alusión la sentencia sobre el principio de legalidad en el contexto del derecho a la educación y la autonomía universitaria. Este Principio establece que toda acción de los poderes públicos debe estar basada en una norma previa y clara. En el caso tratado, el Tribunal Constitucional analizó si ciertas disposiciones vinculadas a la autonomía universitaria y a la educación en el país eran conforme a la ley, asegurando que cualquier intervención o regulación debiera estar sustentada en un marco normativo legítimo.	Algunas de las conclusiones fue que El Tribunal reafirma la importancia del principio de Legalidad como garantía para el ejercicio de los derechos fundamentales. La intervención estatal en el ámbito educativo debe respetar los límites establecidos por la ley, especialmente cuando se refiere a la autonomía universitaria. Así mismo, cualquier regulación o medida que afecte derechos fundamentales, como el derecho a la educación, debe contar con una base legal clara y precisa que esté alineada con la Constitución y las leyes del país.	Alguna de las observaciones que se han presentado fue de acuerdo al principio de legalidad asegurando que el ejercicio del poder público se realice dentro de los límites de la ley, evitando arbitrariedades. Por otro lado, en el caso de la autonomía universitaria, el Tribunal subraya que la existencia de normas claras y bien fundamentadas es esencial para garantizar que las universidades puedan actuar sin interferencias indebidas, siempre que se respeten los principios constitucionales.

Código del Documento	Documento	Sentencia del Poder Judicial con N.º 0893-2022-0-1801-JR-DC-01	
7	Fecha	19 de julio del 2022	
	Materia	Jurisprudencia	
Categoría /Subcategoría	Resumen	Conclusiones	Observaciones
Autonomía universitaria	La sentencia aborda la autonomía universitaria como un principio fundamental consagrado en la Constitución, que permite a las universidades actuar con autogobierno y libre disposición de su patrimonio. Se establece que esta autonomía no es absoluta y debe coexistir con las normativas del Estado y el marco jurídico que regula la educación superior	Como primera conclusión es Referente a la Autonomía como Derecho Constitucional, ya que la autonomía universitaria es un derecho protegido por la Constitución, esencial para el autogobierno de las universidades en cuanto a sus procesos académicos y administrativos.	Una de las observaciones a detallar es referente a la libertad académica, la cual enfatiza la necesidad de mantener la libertad académica dentro de las universidades, lo que es crucial para un ambiente de exploración y pensamiento crítico.
Cosa Juzgada	La sentencia explora el principio de cosa juzgada en el Contexto de la legislación universitaria, señalando que una vez que el Tribunal Constitucional ha emitido un fallo sobre la constitucionalidad de ciertas disposiciones, no se puede volver a debatir su constitucionalidad si las condiciones fundamentales (como la norma constitucional que sirve de parámetro) no han cambiado. La cosa juzgada garantiza la estabilidad y la seguridad jurídica de las decisiones judiciales.	Una de las conclusiones es en referencia a la irreversibilidad de las resoluciones, debido que la cosa juzgada implica que las decisiones tomadas por el Tribunal Constitucional en relación con la constitucionalidad de una norma tienen carácter definitivo y no pueden ser reabiertas a menos que existan cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para el juicio anterior.	Las observaciones fueron en alusión a los criterios para Evaluar Cosa Juzgada, de manera que se proponen varios criterios para determinar la existencia de cosa juzgada, incluyendo la identidad de las normas y la variación de las circunstancias, lo que añade un nivel de complejidad a la aplicación de este principio

Principio de legalidad	El principio de legalidad es fundamental en el marco del Estado de Derecho y establece que todas las actuaciones de los órganos del Estado deben estar conforme a la ley. La sentencia aborda cómo este principio se relaciona con la actuación tanto del legislador como del Tribunal Constitucional, estableciendo que las normas deben ser claras, accesibles y aplicables sin arbitrariedades.	Se tiene por conclusión en alusión a la interacción con el Principio de Constitucionalidad, ya que, la sentencia evidencia que, además de ser legales, las normas deben ser también constitucionales, estableciendo un doble control sobre la validez de las leyes. A partir de este principio, las disposiciones normativas deben estar en armonía con la Constitución, lo que refuerza el Estado de Derecho.	Una de las observaciones es acerca de los efectos de la Inconstitucionalidad, visto el caso en que una norma es declarada inconstitucional, se produce a su vez una violación del principio de legalidad, ya que se evidencia que dicha norma no cumple con los postulados fundamentales de la Constitución.
------------------------	--	--	--

Documentos de la guía documental

- 1) Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria.
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2088561-1>
- 2) Ley N.º 30220, Ley universitaria. <https://goo.su/4jzuK>
- 3) La sentencia de la Demanda de Amparo ante el Poder Judicial (N.º 0893-2022-0-1801-JR-DC-01)
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3432512/res_2022008930211348000719944.pdf.pdf?v=1658285086
- 4) Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N.º 00013-2022-PI/TC y 00003-2023-PI/TC) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00013-2022-AI.pdf>
- 5) STC 00017-2008-PI/TC. Sentencia del pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú/ proceso de inconstitucionalidad.
- 6) STC 014-2014-PI/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional Caso Ley Universitaria.
- 7) STC 023-2014-PI/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional/ Caso ley Universitaria II

Anexo D: Declaración jurada

Yo, **NELVER DIEGO , RAFAEL RAFAEL**, **Bachiller en Derecho** por la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, presentó la tesis denominada **"RESTABLECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA MEDIANTE LA LEY N° 31520 Y LA CONTROVERSIA ENTRE SUNEDU Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA."**, con el fin de cumplir los requisitos mencionadas por el reglamento de nuestra facultad y cumpliendo los parámetros exigidos para tal efecto; yo **DECLARO BAJO JURAMENTO** que toda información que acompañó a la presente tesis de investigación se encuentra dentro de los alcances de la veracidad y la autenticidad. Aunado a ello, declaro bajo juramento que toda la información consignada en la presente tesis es conforme a la veracidad y autenticidad que se contrasta con la realidad social. Por lo que, asumo mi responsabilidad que al caso amerite alguna falsedad y omisión de información o documentos, de tal manera, que, ante cualquiera de esas premisas, yo me someto a lo que disponga la Universidad Nacional Federico Villarreal.



FIRMA

NELVER DIEGO, RAFAEL RAFAEL